

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 1046/2021, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio de procedimiento especial de Divorcio Incausado, promovido por DAVID ARRIAGA CERRO en contra de ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, siendo admitida la demanda por el juzgado el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), ordenándose el emplazamiento a ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, el actor DAVID ARRIAGA CERRO solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, narrando en sus hechos que contrajo matrimonio civil el día veintinueve de mayo del año 2015, bajo el régimen de sociedad conyugal ante la Oficialía Civil 02 de Zinacantepec, Estado de México; procreando dos hijos de nombres JENNIFER Y JHONATAN DAVID ambos de apellidos ARRIAGA HERNANDEZ, quienes cuentan con seis y tres años de edad respectivamente, siendo el motivo de la disolución del vínculo matrimonial el abandono de la señora ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, siendo el cónyuge solicitante el que se ha hecho cargo del cuidado de sus menores hijos, procurándoles lo necesario, estableciendo su último domicilio conyugal en LA CASA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN AVENIDA CINCO DE MAYO S/N, BARRIO DE MEXICO, SANTA MARIA DEL MONTE MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MEXICO, solicitando como medidas provisionales: se decrete la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de sus menores hijos JENNIFER Y JHONATAN DAVID ambos de apellidos ARRIAGA HERNANDEZ a favor del solicitante, se decrete una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de los menores ya mencionados, no menor a un salario mínimo diario; procédase a dar vista a la señora ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, con la solicitud de divorcio incausado, así como con la propuesta de convenio presentados por el señor DAVID ARRIAGA CERRO para que comparezca al local de este juzgado, debidamente identificada y con la asistencia de licenciado en derecho, bajo el apercibimiento que de no comparecer, se dará cumplimiento a lo que dispone el artículo 2.377 del Código en cita; haciéndole saber que la audiencia de avenencia prevista por la ley, se fijará dentro de los siguientes CINCO (5) días a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos; y que de no señalar domicilio dentro de esta ciudad, las ulteriores notificaciones, se le harán en términos del artículo 1.182 del Código Procesal de la materia; edictos que habrán de PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas procedentes, dejándole a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). - Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, LICENCIADA SANDY SANCHEZ GARCIA. -RÚBRICA.

715.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Persona a notificar: Elisa Pérez Sánchez.

Se le hace saber que en el expediente número 1522/2022, relativo a la Controversia Familiar, sobre Guarda y Custodia, Pensión Alimenticia y Otras Prestaciones, promovido por BELÉN GÓMEZ CRUZ en contra de ELISA PÉREZ SÁNCHEZ Y GUSTAVO GÓMEZ CRUZ, la Juez del conocimiento dictó un auto en fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual admitió la solicitud planteada y por auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a Elisa Pérez Sánchez, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por Apoderado o Gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: A). La guarda y custodia definitiva respecto de mi sobrino menor de edad de identidad resguarda de iniciales S.E.G.P. a favor de la suscrita. B). El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva para mi sobrino menor de edad de identidad resguarda de iniciales S.E.G.P. por dos salarios mínimos diarios por cada día de la semana, lo anterior de acuerdo lo establecido por los artículos 4.129 y 4.136 del Código Sustantivo Civil Vigente en nuestra Entidad. A efecto de materializar lo solicitado y en su oportunidad ordenado por su señoría, solicito se ordene entregarme el depósito de pensión alimenticia a la cuenta bancaria de la suscrita cuyos datos son los Siguietes: BANCO AZTECA NÚMERO DE CUENTA 2956 1357 1851 87. C) El aseguramiento de dicha pensión alimenticia a favor de mi sobrino menor de edad de identidad resguarda de Iniciales S.E.G.P. a favor de la suscrita. D) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. MEDIDAS PROVISIONALES URGENTES: A). Por ser de orden público y de primera necesidad la satisfacción de los alimentos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.95 fracción II, 4.99 y 4.136 del Código Sustantivo Civil vigente para nuestra entidad solicito se fije a los dos demandados una pensión alimenticia provisional a favor de mi sobrino de identidad protegida de iniciales S.E.G.P., por la cantidad de dos salarios mínimos diarios por cada día del mes, misma que 7 deberán depositar ante este H. Juzgado los primeros días de cada mes. B). Decretar provisionalmente a favor de la suscrita la guarda y custodia de mi sobrino de identidad protegida de iniciales S.E.G.P. ya que el mismo se encuentra viviendo con la suscrita desde que los ciudadanos ELISA PÉREZ SÁNCHEZ Y GUSTAVO CRUZ GÓMEZ lo dejaron al mi cargo. C). Apercibir a los demandados de no causar daños o agredir física o verbalmente a la suscrita y a mi sobrino, y para el caso que lo haga, se le impondrán las correcciones a las disciplinarias que contempla nuestra Ley Adjetiva Civil Vigente, sin perjuicio de que la suscrita pueda actuar en su contra en la vía penal.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

716.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CANARDS VOLANTS S.A. DE C.V.

Se hace saber ISABEL TEODORA BENITEZ HERNÁNDEZ promueve en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 606/2023, en contra CANARDS VOLANTS S.A. DE C.V., de quien reclama las siguientes Prestaciones: a).- La terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario), como consecuencia de lo anterior y en términos del artículo 7.682 del Código Civil en vigor, con la suscrita toda vez que soy la actual propietaria y legal poseedora de los bienes inmuebles arrendados, la demandada Sociedad denominada Canards Volants, S.A. de C.V. representada por su apoderado legal señor Juan José Valdivieso Martínez, de fecha primero de abril del año dos mil diecinueve respecto de la fracción de 1600 metros cuadrados de los inmuebles ubicados en prolongación Hidalgo (carretera federal México-Cuautla, kilómetro 62.5, tramo la cintita) s/n, en la población y Municipio de Amecameca, Estado de México. b).- Como consecuencia de la prestación anterior la desocupación y entrega a la suscrita de la fracción de 1600 metros cuadrados de: los inmuebles ubicados en prolongación Hidalgo (carretera federal México-Cuautla, kilómetro 62.5, tramo la cintita) s/n, en la población y Municipio de Amecameca, Estado de México; mismo que es objeto del contrato de arrendamiento materia del presente juicio. c).- El pago de la cantidad de \$863,836.14 OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.) por concepto de las rentas no pagadas, correspondientes a los meses de noviembre, diciembre, del año dos mil veinte, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, del año dos mil veintiuno, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, enero, febrero, marzo, abril, mayo del año dos mil veintitrés, más las que se sigan acumulando, hasta la desocupación y entrega de la fracción de los inmuebles arrendados, a razón de \$ 20,000.000 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, más el respectivo aumento del 8% anual y el pago del IVA, tal como se estableció en la cláusula SEGUNDA Y TERCERA, del contrato del arrendamiento base de la acción. d). El pago de gastos de suministro de servicios públicos consistentes en agua potable con el organismo municipal, toda vez que desde enero del año dos mil veintiuno no se ha cubierto el pago por parte de la arrendataria, en ese mismo sentido el pago de energía eléctrica pues la arrendataria adeuda a la Comisión Federal de Electricidad desde el mes de octubre del año dos mil veintidós hasta la presente fecha más lo que sigan acumulando, tal como se encuentra pactado en la cláusula sexta del contrato base de la acción. e).- El pago de tres meses de renta que haciende a la cantidad de \$94,689.99 (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), por concepto de pena convencional por incumplimiento, tal como se encuentra pactado en el contrato base de la acción. f).- El pago de gastos y costas que se practiquen con motivo de la tramitación del presente juicio. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTE HECHOS: 1.- Como lo acreditado con la copia del contrato de arrendamiento base de la acción, toda vez aquella suscrita no cuenta con el original de dicho instrumento jurídico pues bajo protesta de decir verdad la arrendataria Sociedad denominada Canards Volahts, S.A. de C.V. representada por su apoderado legal señor Juan José Valdivieso Martínez, se quedó con los dos originales de dicho contrato, según dicho del señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario), pues le argumentaron en ese momento que faltaba la firma de un testigo y que en cuanto se firmara le entregaría su original, en consecuencia el señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario), solo me hizo entrega de una copia, por lo que en términos del artículo 2.100 del Código Procesal Civil solicito respetuosamente a su Señoría que al momento de dar contestación a la presente demanda se le inste a la arrendataria exhiba el original del contrato en comento, luego entonces en la fecha antes citada el señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario) celebó contrato de arrendamiento y como consecuencia de lo anterior y en términos del artículo 7.682 del Código Civil en vigor, con la suscrita toda vez que soy la actual propietaria y legal poseedora de los bienes inmuebles arrendados, y la demandada Sociedad denominada Canards Volants, S.A. de C.V. representada por su apoderado legal señor Juan José Valdivieso Martínez, de fecha primero de abril del año dos mil diecinueve respecto de la fracción de 1600 metros cuadrados de los inmuebles ubicados en prolongación Hidalgo (carretera federal México-Cuautla, kilómetro 62.5, tramo la cintita) s/n, en la población y Municipio de Amecameca, Estado de México, destinado para instalar y operar en el citado inmueble una estación de carburación, tal como se desprende de la declaración II a) del referido contrato, mismo que se realizó por el término de ocho años forzosos, empezando a correr a partir del día primero de abril del año dos mil diecinueve, tal como se estipuló en el referido instrumento. 2.- El arrendatario se obligó a pagar por concepto y renta la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, más el Impuesto al Valor agregado, más un aumento del 8% (ocho por ciento) anual, que cubriría precisamente en el domicilio del arrendador señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario) los primeros cinco días naturales de cada mes, tal como se desprende de la cláusula segunda y tercera del multicitado contrato de arrendamiento. 3.- De acuerdo a lo antes anotado, y toda vez que el referido contrato fue celebrado por un término de ocho años forzosos, es por lo que acudo a la presente instancia, pues el ahora demandado, ha faltado al cumplimiento de su obligación de cubrirle a la suscrita actual poseedora y propietaria de los inmueble, las rentas convenidas, adeudando a la fecha los meses de noviembre y diciembre, del año dos mil veinte, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del años dos mil veintiuno, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del años dos mil veintidós, enero, febrero, marzo, abril, mayo del años dos mil veintitrés, más los que se sigan acumulando, hasta la desocupación y entrega de la fracción de los inmuebles arrendados, a razón de de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, más el impuesto al valor agregado, más el 8% de aumento anual, más tres meses de renta que haciende a la cantidad de \$94,689.99 (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), por concepto de pena convencional por incumplimiento, cantidad que haciende a \$958,526.13 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 13/100 M.N.), tal como se pactó en el documento base de la acción. 4.- Ahora bien, de igual manera la ahora demandada se obligó al pago de gastos de suministro de servicios públicos consistentes en agua potable con el organismo municipal toda vez que desde enero del año dos mil veintiuno no se ha cubierto el dicho pago por parte de la arrendataria, en ese mismo sentido el pago de energía/eléctrica pues la arrendataria adeuda a la Comisión Federal de Electricidad desde el mes de octubre del año dos mil veintidós hasta la presente fecha más los que se sigan acumulando, en ese mismo orden de ideas la ahora demandada se obliga al pago de daños y perjuicios causados a la suscrita pues es la arrendataria precisamente quien está incumpliendo a sus obligaciones, tal como se desprende

de la cláusula décima primera del multicitado contrato. 5.- En tal virtud y para acreditar mi legal posesión y propiedad de los bienes inmuebles arrendados a la hora demandada Sociedad denominada Canards Volants, S.A. de C.V., exhibo los contratos de compraventa en el original, ambos de fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, de los cuales se desprende que la suscrita adquirí por medio de la compraventa del señor Salvador Ignacio Rivera Ortega los inmuebles en donde se encuentran las instalaciones de la ahora demandada con giro comercial de una estación de carburación, instrumentos jurídicos de compraventa que desde este momento solicito se resguarden en el seguro de este H. Tribunal pues tengo el temor fundado de que puedan ser extraídos, ahora bien y para mejor proveer exhibo copias debidamente certificadas de la sentencia definitiva de fecha primero de julio del año dos mil veintidós del juicio de otorgamiento y firma de escritura ventilado en el Juzgado Quinto Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, Méx., bajo el número de expediente 898/2022, de la cual se desprende que se condena a la sucesión del señor Salvador Ignacio Rivera Ortega presentada por su albacea y única y universal heredera señora Ana Isabel Rivera Benitez a otorgar en escritura pública a la suscrita, el contrato de compraventa de fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, n ese mismo sentido exhibo copias debidamente certificadas de las actuaciones del juicio de otorgamiento y firma de escritura ventilado en el Juzgado Séptimo Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, Méx., bajo el número de expediente 897/2022, de las cuales se desprende que en auto de fecha diez de junio del año dos mil veintidós entre otras cosas dice lo siguiente "... Al no existir impedimento para cumplir voluntariamente la prestación reclamada (otorgamiento y firma de escritura), se les requiere a las partes para que comparezcan ante la Notaría que elijan y proceden a realizar la protocolización de dicho otorgamiento de firma y escritura del bien objeto del presente juicio....", por lo que en términos del artículo 7.682 del Código Civil en vigor la suscrita tiene legitimidad para actuar en la presente vía y forma para demandar las prestaciones reclamadas. 6. Ahora bien, no omito hacer del conocimiento de su Señoría que desde días previos a la fecha de la compraventa de los inmuebles arrendados a la ahora demanda, el señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario) puso en conocimientos de dicha compraventa a la Sociedad denominada Canards Volants, S.A. de C.V., por medio del Arquitecto Oscar Daniel Terrazas Vázquez, quien se ostenta como representante legal de la moral antes citada, sin que hubiera objeción alguna, incluso el citado representante legal tiene pleno conocimiento de mi domicilio particular y por consecuencia es plenamente sabedor de la compraventa y la fecha de esta, tan es así que no había existido problema o inconveniente alguno, fue así que desde el mes de noviembre del año dos mil veinte precisamente fecha en que dejaron de cumplir con su obligación, el citado representante legal ha tenido contacto más frecuente con la suscrita pues precisamente a finales del mes y año antes citados le solicité el pago de la renta, comentándome que no me preocupara que se me iba a pagar pero que tenía algunos detalles en la empresa y así fue en repetidas ocasiones que le solicitaba el pago cada mes que transcurría, dándome los mismo argumentos "que no me preocupara que se me iba a pagar todo lo adeudado" incluso el año próximo pasado nos reunimos tres ocasiones personalmente la suscrita y el citado representante legal en el Municipio Amecameca, Méx., en donde me comento que tenía la encomienda por parte de su jefe de pagar de todo lo adeudado que me preocupara, sin embargo hasta la presente fecha jamás han realizado pago alguno a la suscrita, cabe mencionar que la ahora demandada desde la fecha de la compraventa de los multicitados inmuebles, que para el caso lo fue el treinta de mayo del año dos mil veinte, no se había suscitado problema alguno, pues en concreto desde el mes de noviembre de dos mil veinte y hasta la presente fecha y hasta la presente fecha han dejado de cumplir con su obligación de pago de renta, es por lo que en virtud de lo ya esgrimido en el cuerpo del presente escrito de demanda es que me veo en la necesidad de promover en la presente vía y forma. Por medio de auto de fecha DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el diecinueve (19) de ENERO del dos mil veinticuatro (2024).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

720.- 2, 14 y 23 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 352/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por HILDA MARCELA ELIZONDO MENDOZA, en contra de BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A. AHORA "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, IRMA CARRILLO REYES Y ELIAS GALVEZ VILCHIS, se hace saber que por auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitres, se ordenó emplazar por medio de edictos a IRMA CARRILLO REYES Y ELIAS GALVEZ VILCHIS, de quienes se les reclaman las siguientes prestaciones: **A).**- Que se declare mediante SENTENCIA EJECUTORIADA, y por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones exigidas por la Ley, que me he convertido en legítima propietaria por USUCAPION de la casa tipo dúplex, variante derecha "A" de la calle Brillante número oficial diez, construida sobre el lote de terreno número catorce, de la manzana cinco del Fraccionamiento "LA JOYA CHICA", ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla Estado de México, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 15.00 Mts., con lote 15-B; Al Sur: En 15.00 Mts., con lote 14B; Al Oriente: en 4.00 Mts., con calle de Brillante y Al Poniente: En 4.00 Mts, con lote 5 A. **B).**- La declaración judicial que ordene la cancelación de la inscripción del bien inmueble, que se encuentra en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y el cual se encuentra inscrito bajo la el folio real electrónico número 00337442. **C).**- La inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral, que me declare como propietaria del bien inmueble que se identifica más adelante, una vez concluido el presente juicio y que será decretada mediante sentencia dictada por su Señoría. **D).**- El pago de gastos y costas que el presente juicio genere, hasta su total terminación, e inclusive el juicio de amparo. **FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES**

HECHOS: 1. Con fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, mediante contrato privado de compraventa, adquirió de los señores IRMA CARRILLO Y ELIAS GALVEZ VILCHIS, la casa tipo dúplex, variante derecha "A" de la calle Brillante número oficial diez, construida sobre el lote de terreno número catorce, de la manzana cinco del Fraccionamiento "LA JOYA CHICA", ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla Estado de México, inmueble del que desde hace más de veintiocho años detenta la posesión a título de dueña, públicamente, de buena fe, continuamente y ejercitando actos de dominio sobre el mismo. 2. Que ha poseído desde hace más de veintiocho años el inmueble, ya que tiene justo título, ejerciendo actos de dominio, ya que se encuentra ocupado por la suscrita y se le reconoce como poseedora del inmueble que pretende usucapir. 3. Que ha poseído pacíficamente el inmueble anteriormente descrito, en virtud de estar en posesión del mismo, que jamás ha tenido controversia judicial o extrajudicial, con persona alguna que le reclame la posesión. 4.- Que ha poseído de manera continua, el inmueble toda vez que, desde hace más de veintiocho años tomo la posesión de este y nunca lo ha desocupado. 5.- Que ha poseído públicamente el inmueble ya que los vecinos y colindantes siempre la han reconocido como la poseedora del inmueble, el cual adquirió mediante justo título. 6.- Que ha poseído de buena fe el inmueble, ya que la misma ha sido pública e ininterrumpidamente desde hace más de veintiocho años, misma que posee a título de dueña y siendo reconocida por vecinos y colindantes. 7.- Que ha realizado actos de dominio sobre el inmueble toda vez que ha efectuado el pago de algunos servicios como lo son predio, agua y teléfono celular, tal cual acredita con los últimos cinco pagos correspondientes. 8.- Que ha solicitado del Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el certificado a fin de que informe a quin es la persona o personas que se encuentra inscrita ante dicha oficina registral del inmueble ubicado en la casa tipo dúplex, variante derecha "A" de la calle Brillante número oficial diez, construida sobre el lote de terreno número catorce, de la manzana cinco del Fraccionamiento "LA JOYA CHICA", ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla Estado de México, misma que aparece inscrita favor de "BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A. actualmente "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT".

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- ACTUARIO COMISIONADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NUMERO 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

726.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPENDIENTE 735/2020.

EMPLAZAR
ZENEN PEDRO DIAZ RODRIGUEZ.

Se hace de su conocimiento que DIAZ MEDINA DANIEL Y OTRO promovió ante este juzgado bajo el número de expediente 735/2020 el juicio ordinario civil, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** La usucapción de una fracción del terreno denominado "El Horno" ubicada en el poblado de Santa María Magdalena Huizachitla, Coacalco de Berriozábal Estado de México, lo cual tiene una superficie de cuatrocientos setenta y siete puntos setenta y tres metros cuadrados. **B)** Cancelación parcial del folio real electrónico 00376948, respectos de la fracción del inmueble antes mencionado cuya usucapción se reclama e inscrito a favor de BLANCA KITY, ZENEN PEDRO, MARIA ADELA, SENEN GUADALUPE, TITA PETRA, TERESA LILIA Y LUCIA MARIA GUADALUPE todos con apellido DIAZ RODRIGUEZ en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la Oficina Registral de Ecatepec. **C)** Inscripción de la sentencia definitiva en la dependencia antes mencionada, respecto de la usucapción del inmueble antes mencionado, a fin de tener el título legítimo de propiedad del mismo. **D)** El pago de los gastos del presente juicio 1.- Desde el quince de enero de dos mil quince, se posee el inmueble de forma, pacífica, pública y continua de buena fe. En el contrato de dos de marzo de 1996, el inmueble cuya usucapción se reclama, la vendedora lo adquirió de los señores BLANCA KITY, ZENEN PEDRO, MARIA ADELA, SENEN GUADALUPE, TITA PETRA, TERESA LILIA Y LUCIA MARIA GUADALUPE todos con el apellido DIAZ RODRIGUEZ, justificando la legitimación de la señora ARTEMIA ESPERANZA SALGADO GONZALEZ, para transmitir el dominio del predio en cuesto a los ahora accionantes. 2.- La causa generadora de la posesión se debe a la transmisión de propiedad, que hizo a nuestro favor ARTEMIA ESPERANZA SALGADO GONZALEZ, mediante la celebración de contrato de compra venta el quince de enero del 2015, se manifiesta que desde la fecha que se les entrega la posesión del inmueble se han realizado las labores de conservación, mantenimiento y todos los actos como calidad de propietarios del inmueble, destinándolo para salón de fiestas sociales. 3.- El día quince de enero del 2015, se entregó la posesión material del inmueble antes mencionado. 4.- El bien inmueble del presente juicio se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00376948 inscrito ante la Función Registral del Estado de México (oficina registral de Ecatepec) que fue expendido el 8 de septiembre del 2020. 5.- Se reclama la usucapción del inmueble toda vez que ya trascurrió el término que marca la ley, los promoventes se convierten en legítimos propietarios del mismo, circunstancia por la cual quieren se ordene al Instituto de la Función Registral (oficina registral de Ecatepec), cancele parcialmente la inscripción que aparece a favor de BLANCA KITY, ZENEN PEDRO, MARIA ADELA, SENEN GUADALUPE, TITA PETRA, TERESA LILIA Y LUCIA MARIA GUADALUPE todos con apellido DIAZ RODRIGUEZ y se inscriba sentencia definitiva correspondiente a favor de los actores para tener el título legítimo de propiedad.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, emplácese a ZENEN PEDRO DIAZ RODRIGUEZ, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EN OTRO DE MAYOR

CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosela por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Edictos que se expiden el veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

736.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 116/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre RECISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, promovido por ISIDRO MONTALVO USCANGA en contra de CONSTRUCTORA VENNER S.A. DE C.V. representada por VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ y/o quien la represente en la actualidad, así como los socios de dicha constructora PAOLA VANESSA ROJAS DÍAZ, JESÚS SANTIAGO TOLEDO y VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, la Licenciada en Derecho Mary Carmen Cruz Vásquez, Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) dictó un auto en el que ordenó requerir a CONSTRUCTORA VENNER S.A. DE C.V. a través de EDICTOS el pago de las cantidades a que fue condenada en los resolutivos **TERCERO**: “Se condena a la CONSTRUCTORA VENNER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a devolver a ISIDRO MONTALVO USCANGA las cantidades que ya le fueron entregadas, es decir, \$632,834.33 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EN MONEDA NACIONAL), más el pago del importe de \$71,604.00 (SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS EN MONEDA NACIONAL), que le corresponde en términos de la cláusula tercera del convenio modificatorio, por concepto de pena convencional, sin omitir el pago de los intereses legales generados con motivo de sendos importes, desde el día en que incurrió en mora, es decir, desde el diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017), hasta que se liquide el adeudo, cuyos montos serán cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia; con el apercibimiento de que en caso de ser omisa a su pago, dentro de los ocho (8) días siguientes a que cause ejecutoria el presente fallo, se procederá en su contra en la vía de apremio”; **CUARTO**: “Asimismo, se condena a la CONSTRUCTORA VENNER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al pago de \$932,717.37 (NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), en favor de ISIDRO MONTALVO USCANGA, en términos del inciso a) de la cláusula séptima del contrato basal, sin que haya lugar a su actualización; apercibida de que, en el caso de ser omisa a su pago dentro de los ocho (8) días siguientes a que cause ejecutoria la presente resolución judicial, se procederá en su contra en la vía de apremio” y **QUINTO**: “Además, se condena a la CONSTRUCTORA VENNER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a pagar en favor de ISIDRO MONTALVO USCANGA, la cantidad de \$1,790,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS EN MONEDA NACIONAL), en términos del inciso b) de la cláusula séptima del contrato basal, sin que haya lugar a su actualización; apercibida de que, en caso de ser omisa a su pago dentro de los ocho (8) días siguientes a que cause ejecutoria el presente fallo, se procederá en su contra en la vía de apremio” de la Sentencia de Apelación de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y en caso de no efectuarlo señale bienes suficientes que cubran el adeudo; por tanto, publíquense por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticinco (25) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

740.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ Y/O DANIELA LORENA RICO GÓMEZ.

Que en el expediente marcado con el número 1601/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO, promovido por JUAN PABLO RAMÍREZ MARTÍNEZ, en mi carácter de Albacea a bienes de ALEJANDRA ISABEL MARTÍNEZ GÓMEZ, en contra de DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ y TIMOTEO MADERO ANDRADE, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES. RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ACATEMPAN #106, INTERIOR 2, COLONIA ZOPILCALCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, B).- COMO CONSECUENCIA DE LA TERMINACIÓN SOLICITADA, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE ARRENDADO ubicado en CALLE ACATEMPAN #106, INTERIOR 2, COLONIA ZOPILCALCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C).- EL PAGO DE LAS RENTAS DEBIDAS, las cuales se hacen consistir en 14 meses de renta por la falta de pago de las mismas y a razón de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales cada una, que incluyen desde el mes de junio de 2020 y hasta el mes de agosto de 2021 y de todas aquellas que se sigan venciendo hasta la entrega del departamento materia del juicio, D).- El pago de los gastos y costas que se generen a por el presente juicio hasta terminación; Las prestaciones tienen su base en los siguientes: HECHOS: 1.- Aproximadamente en fecha diez de marzo de dos mil veinte, mi Señora Madre ALEJANDRA ISABEL MARTÍNEZ GÓMEZ y los demandados

DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ y/o DANIELA LORENA RICO GÓMEZ y TIMOTEO MADERO ANDRADE celebraron contrato verbal de arrendamiento respecto del bien inmueble "departamento" ubicado en CALLE ACATEMPAN # 106, INTERIOR 2, COLONIA ZOPILOCALCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; 2.- En el contrato de arrendamiento, se pactó una vigencia de un año de contrato y aunado a ello se estableció que los ahora demandados pagarían por concepto de renta del inmueble (departamento) la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales por el uso y disfrute del citado bien, realizando el pago a más tardar los días cinco (5) de cada mes por adelantado en el domicilio particular de nuestra representada ubicado en Leona Vicario 208, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México; 3.- El 24/05/2020 fallece mi Señora Madre, y derivado de esta situación al enterarse de dicho suceso los ahora demandados dejaron de pagar la renta, a partir del mes de junio de 2020, a pesar de que yo me presenté en repetidas ocasiones a hablar con estas personas, era muy común no encontrar a nadie en el departamento alquilado, y constantemente se veía que llevaban más cosas a dicho lugar, muebles, cuadros gabinetes, etc; 4.- Cabe señalar que, fue hasta finales del mes de Noviembre del año próximo pasado que encontré en diverso domicilio al fiador hoy demandado TIMOTEO MADERO ANDRADE y le pedí que por favor me pagara las rentas debidas y en su caso desocuparan el departamento pues cada vez llevaban más muebles y lo único que estaba causando esta persona DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ y/o DANIELA LORENA RICO GÓMEZ eran quejas de los vecinos; ante esta situación el hoy demandado TIMOTEO MADERO ANDRADE me manifestó que la Señora Daniela Lorena Ricco Gómez y/o Daniela Lorena Rico Gómez es la única persona que tiene en posesión el departamento alquilado, que el solo fungió como Fiador, pero que es una persona muy conflictiva que incluso renta otras propiedades sin pagar renta y por esa razón es que constantemente saca muebles y diversos enseres de un lado y los lleva a otro; 5.- Bajo protesta de decir verdad desde inicios de este año dos mil veintiuno, me he dado a la tarea de intentar negociar para que la Señora Daniela Lorena Ricco Gómez y/o Daniela Lorena Rico Gómez me entregue el departamento ante la falta de pago de rentas, pero lo único que he logrado son groserías de parte de la hoy demandada, diciéndome que conmigo no hizo ningún trato y por eso no tiene por qué pagarme una renta, que ella en todo caso se saldrá del departamento cuando a ella se le dé la gana. Ante esta situación se iniciaron los procedimientos legales correspondientes para justificar el derecho que me asiste en representación de mi Señora Madre, pero en fechas recientes a pesar de haberme presentado a hablar nuevamente con la hoy demandada con el carácter de Albacea de esta, de igual modo no se logró nada más que discusiones porque es una persona agresiva y conflictiva tan es así que con los propios vecinos del lugar constantemente ha tenido discusiones, debido a la basura que deja en el departamento, ruido sumamente elevado en horas de descanso, entre otras cosas, situación por la que acompaño una hoja con firmas de los vecinos que me piden que por favor desaloje a la Señora debido a lo problemática que es; 6.- Es por lo anterior, me veo en la necesidad de requerir la terminación del contrato verbal de arrendamiento celebrado con los hoy demandados Daniela Lorena Ricco Gómez y/o Daniela Lorena Rico Gómez persona que tiene en posesión el departamento alquilado y como fiador al Señor Timoteo Madero Andrade, debido a que el contrato verbal celebrado se estableció como vigencia un año por lo que concluyó el día 31 de marzo de dos mil veintiuno, y como consecuencia de la terminación de dicho arrendamiento la desocupación y entrega del inmueble arrendado; 7.- Se reclama el pago de las rentas vencidas y no pagadas desde el mes de junio de 2020 y hasta el mes corriente agosto de 2021 y las que se sigan venciendo hasta la entrega física y material del inmueble arrendado.

Y toda vez que ya existen en autos constancias de diversas autoridades en las que se agoto la búsqueda y localización se ordena emplazar por edictos a DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ y/o DANIELA LORENA RICO GÓMEZ, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto seis de diciembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
741.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITADO: DIEGO ALEJANDRO ENRIQUEZ PEÑA.

Se le hace saber que DANIELA GARCÍA ARAUJO, por propio derecho promovió procedimiento especial de Divorcio Incausado, solicitud que fue admitida el quince de septiembre de dos mil veintidós, y en esencia la promovente peticiona la disolución del vínculo matrimonial que lo une con DIEGO ALEJANDRO ENRIQUEZ PEÑA, en virtud de que desde hace más de diez años decidieron separarse sin haber procreado hijos, planteando como último domicilio conyugal el ubicado en Calle General Manuel Gutiérrez Nájera, número 30, Las Palmas, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Por auto emitido en el procedimiento especial del procedimiento especial de divorcio incausado radicado bajo el número JOF/1915/2022 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se ordena citar a DIEGO ALEJANDRO ENRIQUEZ PEÑA por EDICTOS, los cuales deberán de publicarse tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación haciéndole saber que debe presentarse a juicio ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO dentro del plazo no mayor de TREINTA DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiendo a DIEGO ALEJANDRO ENRIQUEZ PEÑA, que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, se señalará fecha para la Junta de Avenencia y las las ulteriores notificaciones se realizarán por lista y boletín, conforme a los artículos 1.1.65, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CAROLINA GONZALEZ BENHUMEA.-RÚBRICA.

743.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLACASE A CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES, S.A.

LAURA ISABEL PEÑA HERNÁNDEZ, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 26953/2022, en contra de CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES, S.A., y JORGE GARCÍA GUERRERO, reclamando la usucapión del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NUMERO 15, DE LA MANZANA 328, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE, SEGÚN LA NOMENCLATURA EN CALLE MIXTECAS MANZANA 328, LOTE 15, PRIMERA SECCIÓN FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 122.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 17.50 MTS CON LOTE 14, AL SUR EN 17.50 MTS CON LOTE 16, AL ORIENTE EN: 07.00 MTS CON LOTE 44, AL PONIENTE EN: 07.00 MTS CON CALLE MIXTECAS, como consecuencia; la cancelación existente y la inscripción a favor de la parte actora, fundándose para ello en los siguientes hechos: en fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, celebró contrato de compraventa con JORGE GARCÍA GUERRERO, misma persona que lo adquirió de CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES, S.A, en fecha cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho mismo que la actora lo adquirió de buena fe, y ha poseído desde el día en que lo adquirió y que ha poseído de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida, posesión que se ha realizado por más de veinticuatro años y mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con folio real electrónico 00352557.

Toda vez que obran en el expediente de los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual del Titular Registral, de quien la hoy actora reclama la legitimación pasiva que ha operado en su favor la usucapión que demanda, en consecuencia emplácese a CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES S.A. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Ecatepec, México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional.

Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiséis días de enero del dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

744.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 82/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALBERTO GARCIA GARCIA, en contra de INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ, se dictó auto de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que ALBERTO GARCIA GARCIA, ha adquirido mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: LOTE 52, MANZANA 75, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; mismo que cuenta con una superficie de 96.00 metros cuadrados, inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 383712, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE en 06.00 metros con Lote 49, AL NORESTE en 16.00 metros con Lote 50 y 51, AL SURESTE en 06.00 metros con calle 38 y al SUROESTE en 16.00 metros con LOTE 53. B) La cancelación de la inscripción a nombre de INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ, del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre del ALBERTO GARCIA GARCIA. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 02 de Febrero de 2005, la señora GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ en su carácter de vendedora y ALBERTO GARCIA GARCIA como comprador, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual ALBERTO GARCIA GARCIA a realizado actos de dominio en calidad de propietaria de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que INMOBILIARIA ROMERO, S.A. le vende originalmente a la SRA. GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. SANDRA GARCIA ANTUAGA Y MIGUEL JACOME BARRERA. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este

juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta (30) días de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

746.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Jorge Alfredo Ruiz Cerda en su carácter de albacea de las sucesiones a bienes de María Razo Ramos y Agustín Ruiz Razo.

Que en los autos del expediente número 78/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por DAVID FLORES ROSAS, en contra de Sucesión a Bienes de MARÍA RAZO RAMOS y Sucesión a Bienes de AGUSTÍN RUIZ RAZO a través de su albacea JORGE ALFREDO RUIZ CERDA la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Jorge Alfredo Ruiz Cerda, ordenándose la publicación por *tres veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) La declaración judicial que ha operado la Usucapión respecto del inmueble ubicado en: calle Allende número 8, manzana 18, Colonia Lázaro Cárdenas (San Esteban Huitzilacasco), C.P. 53560, Municipio de Naucalpan, Estado de México, el cual se posee desde hace más de 5 años en calidad de propietario. Con medidas Norte: 24.91 con predio número 6, Sur: 24.91 metros con predio número 10; Oriente: 9.90 metros con calle prolongación San Francisco; Poniente: 9.90 metros con calle Allende; superficie total 247 metros cuadrados.

B) Como consecuencia de la anterior prestación, se ordene a quien corresponda proceda a la cancelación de la inscripción registral que obra a favor de la suscrita María Razo Ramos, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez, y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad a mi favor.

C) El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio.

HECHOS: 1.- En fecha 27 de junio del año 2003, celebré contrato de compraventa respecto del Inmueble ubicado CALLE ALLENDE NÚMERO 8, MANZANA 18, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS (SAN ESTEBAN HUITZILACASCO), C.P. 53560, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, OFICINA NAUCALPAN, bajo la PARTIDA: 620, VOLUMEN 29 LIBRO CONTRATOS PRIVADOS, SECCION: PRIMERA, con la parte vendedora, JORGE ALFREDO RUIZ CERDA albacea de la sucesión del C. AGUSTIN RUIZ RAZO, así como único y universal Heredero de la sucesión a bienes de MARIA RAZO RAMOS, quien es propietaria registral del Inmueble antes descrito.

2.- En fecha 23 de mayo del 2004, suscribí y firmé un convenio con JORGE ALFREDO RUIZ CERDA para entregar la posesión del predio descrito anteriormente.

3.- Desde que tome posesión del inmueble, he realizado en él mi vida familiar, social y Comunitaria en mi calidad de propietario, pues al contar con la documentación como contrato de Compraventa y entrega de posesión, mismos que son suficientes para ejercitar mi derecho, los Vecinos pueden constatar el tiempo habitado desde entonces.

4.- Desde la fecha 23 de mayo de 2004, no he tenido desavenencias o discrepancias con ninguna Persona por la posesión de este, ni se adquirió de forma violenta.

5.- Asimismo, la detentación del multicitado inmueble ha sido en forma PÚBLICA Y CONTINUA, toda Vez que mi estancia jamás se ha visto interrumpida, lo cual consta a TERESA DE JESUS DIAZ PINEDA y JUAN FELIPE VARGAS TELLEZ.

6.- He venido realizando los pagos de los servicios públicos, como predial y agua hasta la fecha.

7.- En la cláusula SEGUNDA del multicitado contrato, se estipula como precio de la compra venta la Cantidad de \$675,000.00 (seiscientos setenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.). Siendo Que al vendedor se le entregó la cantidad de \$49,856.25 (cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 25/100 m.n.) Mediante el cheque de caja, firmando a su entera satisfacción y la cantidad restante, sería entregada en términos del inciso b) de la misma cláusula.

Sin embargo, en el convenio celebrado en fecha 23 de Mayo de 2004 se acordó modificar la cláusula PRIMERA y SEGUNDA, así como le entregué a la parte vendedora \$312,500.00 (trescientos doce Mil quinientos pesos 00/100 m.n.) Figurando dicho contrato como recibo de esta cantidad.

Posteriormente realice diversos pagos por cantidades como \$15,00.00, con recibo de fecha 27 de Noviembre de 2006, \$160,000.00, con recibo de fecha 26 de Agosto de 2005, \$87,650.00 entregados En efectivo a la parte vendedora y \$50,000.00 con recibo de fecha 26 de Junio de 2008.

8.- Quien aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Naucalpan, como propietario del inmueble es la C. MARIA RAZO RAMOS, lo cual se acredita con el certificado de Inscripción.

9.- En ejercicio de mi derecho, por el solo transcurso del tiempo y habiendo colmado en demasía, los Requisitos establecidos en ley para adquirir la propiedad por usucapión, demando se me declare Propietario del referido inmueble.

10.- Cuando adquirí el inmueble por medio del contrato firmado, en el capítulo denominado DECLARACIONES, en el inciso 1) sub inciso e) la parte vendedora manifestó que el terreno mide 250 Metros cuadrados, sin embargo las medidas y colindancias registradas ante el Instituto de la Función Registral son: Norte: 43 metros con SOLAR NÚMERO 318; Sur: 45 metros con solares números 313, 314, 315 y 316; Oriente: 10 metros con ZONA URBANA DE CUAUTLALPLAN; Poniente: 9.90 metros con calle Allende, con una superficie de 438 m².

Validación: En fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

222-A1.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SOLEDAD SERRANO DIAZ y LUIS ROSALES PORRAS, se le hace saber que:

En el expediente 88/2016 relativo al juicio ordinario civil (RESCISION DE CONTRATO DE COMPRA VENTA), promovido por ADALBERTO BARON NUÑEZ en su carácter de cesionario de GUILLERMO AZCONA GONZÁLEZ en contra de SOLEDAD SERRANO DIAZ, LUIS ROSALES PORRAS, JORGE LUIS ESQUIVEL GONZALEZ, reclamando las siguientes prestaciones: Que por medio del presente vengo a interponer TERCERIA EXLUYENTE DE DOMINIO, en relación con el JUICIO ORDINARIO CIVIL (RECISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), a fin de que se excluya del presente juicio el inmueble de propiedad de HECTOR FIDEL SOLANO LOPEZ, ubicado en: CONDOMINIO PUERTA DE JURICA BOSQUE DE OROZUZ LOTE 10, FRACCIONAMIENTO, RANCHO LA ESTADIA CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO BOSQUE ESMERALDA DEL SECTOR SUPERMANZANA 23, INSCRITO BAJO LA PARTIDA 430, VOLUMEN 1758 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, FOLIO ELECTRONICO 00114213, que fue debidamente grabado en el Registro Público de la Propiedad IFREM; y que indebidamente fue enajenado por la parte demandada ya que no forma parte de su patrimonio fundándose para ello en las siguientes consideraciones de hecho y derecho: 1.- El quince de agosto de la presente anualidad se presentaron en la caseta de vigilancia de mi domicilio ubicado en; CONDIMINIO PUERTA DE JURICA BOSQUE DE OROZUZ LOTE 10, FRACCIONAMIENTO RANCHO DE LOA ESTADIDA CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO BOSQUE ESMERALDA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZS, ESTADO DE MEXICO, personal que se identificó como pare del Juzgado Octavo de lo Civil de Primera Instancia de Distrito Judicial de Tlalnepantla, residencia en Atizapán de Zaragoza, por lo cual nos dimos a la tarea de investigar algún problema que tuviéramos con la propiedad y acudimos a la oficina registral de Tlalnepantla el Estado de México y nos proporcionaron una sabana informativa, y por tanto nos dimos cuenta del presente juicio. 2.- Existe coincidencia entre el inmueble inscrito y el que es objeto del contrato de compra venta cuya rescisión se reclama, lo cual es a todas luces improcedente ya que el inmueble descrito con anterioridad no forma parte del patrimonio de bienes de los hoy demandados, ni en el momento del contrato de compraventa materia de la litis que se inició en el 2016, y que yo adquirí en el 2014 propiedad del suscrito, lo cual se demuestra con la escritura pública número 112,641, libro 1869 del 2014 en la cual se describe en el CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE REALIZAN POR UNA PARTE COMO COMPRADOR HECTOR FIDEL SOLANO LOPEZ y POR OTRA COMO VENDEDOR ARQUISPAAZZIOS DE VANGUARDIA S.A. DE C.V., inscrita con el folio real electrónico 0114213, bajo la partida 430 volumen 1758 libro primero sección primera. Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), y veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ordeno: "Visto los escritos de cuenta, que presentados por el ejecutante ADALBERTO BARÓN NUÑEZ, en su carácter de cesionario de GUILLERMO AZCONA GONZÁLEZ y atendiendo al estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 2.257 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se tiene al promovente por hechas sus manifestaciones en la forma y términos en que lo hace, en consecuencia y toda vez que de las actuaciones que integran la presente tercería se advierte que ya han sido agotados los medios a fin de localizar a los ejecutados SOLEDAD SERRANO DIAZ y LUIS ROSALES PORRAS, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, dese vista y córrase traslado por edictos la radicación de la presente TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO que contendrá una relación sucinta del escrito inicial y que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de circulación local en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda.

Habiéndose fijado en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación de la presente tercería en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO AUXILIAR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO AUXILIAR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

223-A1.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ELENA CEDILLO YESCAS.

JOSE ORTA NOVOA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 712/2023, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra de ELENA CEDILLO YESCAS ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial.

En el año 1982 precisamente el día 19 de mayo, adquirí a título de dueño UNA FRACCIÓN DE 200.00 m2 DE TERRENO Y CASA EN EL CONSTRUIDOS del bien inmueble inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00348732, ubicado en PROLONGACIÓN CALLE 3, COLONIA SAN MIGUEL CHALMA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO hoy identificada como PROLONGACIÓN CALLE 3, NÚMERO 15, COLONIA SAN MIGUEL CHALMA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, en virtud del tiempo transcurrido y las condiciones de posesión del bien inmueble, el que cuenta CON UNA SUPERFICIE DE 200 m2, con las siguientes medidas: AL NORTE EN 10.00 METROS CON PROLONGACIÓN CALLE 3, AL SUR EN 10.00 METROS CON MARIA DE PADILLA, AL ORIENTE EN 20.00 METROS CON DOLORES RAMIREZ, AL PONIENTE EN 20.00 METROS CON MARTIN PINEDO, una vez que adquirí el bien inmueble me instalé de manera ininterrumpida, de forma pública, continua y pacífica, lo que le consta a los CC. ROSALINA ROBLEDO MARAVILLA Y ROBERTO MIRANDA MORENO, personas que desde este momento ofrezco como testigos, por lo que se promueve bajo la figura de la prescripción adquisitiva de buena fe, atendiendo a que el promovente HE HABITADO EL BIEN INMUEBLE POR MÁS DE CUARENTA AÑOS, y en consecuencia, se condene al demandado al cumplimiento de las prestaciones reclamadas, por lo que mediante auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a ELENA CEDILLO YESCAS, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaría del Juzgado queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo el juicio se continuará en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Secretario de Acuerdos, LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.-RÚBRICA.

224-A1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 27/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA EDUWIGES REYNOSO GALLARDO en contra de FRANCIA ALICIA MENA BRITO DE ALVAREZ, en proveído de quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar edictos a FRANCIA ALICIA MENA BRITO DE ALVAREZ, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) La adquisición de los derechos de copropiedad del inmueble ubicado en la Calle de Río Frío número 22, departamento 7, Lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy colonia Lomas del Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas colindancias se describe en el capítulo de hechos; del escrito de desahogo de prevención se aclaró la prestación A) La declaración y reconocimiento judicial de los derechos de copropiedad del inmueble ubicado en la Calle de Río Frío número 22 departamento 7, lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy Colonia Lomas del Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas colindancias se describen en el capítulo de hechos; B) La cancelación parcial del registro de inscripción que aparece a nombre de C. FRANCIA ALICIA MENA BRITO DE ALVAREZ, del os derechos de copropiedad del inmueble descrito en el capítulo de prestaciones, inscrito en la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, actualmente en el folio Real Electrónico número 00148387; C) La inscripción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar a favor de la suscrita, respecto del 6.954% del bien inmueble ubicado en Calle Río Frío número 22, Departamento 7, lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy colonia Lomas del Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México; de los hechos se advierte que el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, celebré contrato de compraventa con la señora FRANCIA MENA BRITO DE ALVAREZ, quien se ostentó como la propiedad del 6.954%

del inmueble ubicado en Río Frío número 22, Departamento 7, lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy colonia Lomas del Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 64.84 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL PONIENTE: En tres tramos, el primero de 3.21 mts, el segundo de 0,77 mts. y el tercero de 3.19 mtrs, todas colindando con vacío a Calle Parque de la Estrella; AL NORPONIENTE; En 8.44 mtrs, colinda con Departamento No. 8, AL NORORIENTE; en 5.81 mtrs, colinda con Vestíbulo de acceso, rampa de escaleras y con vacío del Cubo de ventilación; AL SURORIENTE: en 11.51 mtrs. con propiedad Particular, abajo en 64.84 metros, colinda con departamento No. 4, arriba en 64.84 mtrs. Colina con Departamento No. 10; mismas que constan en el levantamiento del plano LV-1 y estudio de Valores número 73/2002 realizado por el debe de precisarse que al momento de la celebración del presente contrato y hasta la fecha de presentación de la demanda, el edificio donde se encuentra el departamento materia de la presente demanda, no se encuentra constituido bajo el régimen de condominio, no obstante al momento de la celebración del contrato de compraventa referido, se anexo a este el convenio de regulación de la copropiedad y administración para el inmueble ubicado en Río Frío número 22, respecto de los derechos de copropiedad 6.954% con derecho al uso del departamento número 7, precisándose en sus artículos I y II en el que se estableció que el inmueble contaba con unidades de usufructo exclusivo consistente en los departamentos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, así como partes comunes de uso común, definiéndose los porcentajes sobre los indivisos que correspondía a cada departamento, en dicho contrato pactaron que el precio del bien inmueble referido sería por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) cantidad que se pagó a l firma del contrato de compraventa celebrado el día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, es necesario destacar que la cantidad citada se efectuó en viejos pesos, de igual forma en la misma fecha que celebraron el contrato de compraventa aludido, la parte vendedora (ahora demandada) expidió un recibo en el cual se asentó que estaba satisfecha del pago por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.) asimismo, suscribí un documento en el cual precise que recibía a mi entera satisfacción el departamento 7 del edificio ubicado en la Calle Río Frío número 22, Departamento 7, lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy colonia Lomas del Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México, tal y como se aprecia en el acta de entrega del treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, debiéndose publicar por *TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS*, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de *treinta días* contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Fíjese, además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el treinta y un día del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; quince de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

968.- 14, 23 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ.

Se hace saber RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L. DE C.V., promueve en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 226/2014, en contra EMMA AURORA MOGUEL GONZALEZ de quien reclama las siguientes PRESTACIONES: I. El pago de la cantidad de \$628,150.20 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, cantidad que resulta de 145.8210 VSMM (CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL), tal y como lo señala el RESOLUTIVO TERCERO de la sentencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce. II. El pago de los Intereses ordinarios, tal y como lo señala el RESOLUTIVO TERCERO de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, mismos que han sido cuantificados del 17 de mayo de 2000 al 31 de octubre de 2005) arrojando una cantidad de \$136,230.81 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), correspondientes a 31.6251 VSMM (TREINTA Y UNO PUNTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL) y de acuerdo al análisis adelante referido. III. El pago de los intereses moratorios, mismos que serán contados a partir 01 de noviembre de 2005 y hasta la total liquidación del adeudo, tal y como señala el RESOLUTIVO TERCERO de la sentencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, mismos que han sido cuantificados desde el 01 de noviembre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2021 arrojando una cantidad de \$912,564.34 (NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), correspondientes a 211.8459 VSMM (DOSCIENTOS ONCE PUNTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE VECES SALARIO MINIMO MENSUAL) y de acuerdo al análisis adelante referido. Total líquido del adeudo \$1'676,897.97 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL). Conceptos a que fue condenada la demandada EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ mediante sentencia definitiva que obra, agregada en autos. HECHOS: 1. Mediante sentencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, se condenó a la demandada EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ al pago de las siguientes prestaciones: "...PRIMERO. Ha sido procedente la vía Ordinaria Civil, que fuere ejercitada por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ; dentro de la cual, la actora demostró su acción y la demandada se constituyó en rebeldía; en consecuencia. SEGUNDO.- Se da por rescindido el contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, contenido en el INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha dieciséis de mayo de dos mil, exhibido por la parte actora en copia certificada, por el Notario Público doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal, que fuera celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en su calidad de acreedor, a través de

su apoderado, con EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ, como deudor; cuya titularidad de derechos fue cedida a la actora RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; por lo tanto. TERCERO.- Se condena a EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ al pago de 145.8210 VSMM (CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL), por concepto de suerte principal, a través de su equivalente en moneda nacional al momento de pago, o bien, a la fecha en que presente su liquidación el actor, mismo que deberá hacer el demandado dentro del plazo de OCHO DIAS siguientes, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria e igualmente, se le condena al pago de los intereses ordinarios y moratorios convenidos en el contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria descrito en el resolutivo que antecede, este último, a razón del 9% (nueve por ciento) anual, a través de su equivalente en moneda nacional al momento de pago, o bien a la fecha en que presente su liquidación el actor, cuya liquidación de los mismos será en ejecución de sentencia.” 2. CUANTIFICACION DE LA SUERTE PRINCIPAL DE VECES SALARIO MINIMO MENSUAL: Siendo que mediante sentencia definitiva de fecha 16 de octubre de 2014, dictada en autos condenó a la parte demandada EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ, a pagar a la actora la cantidad que resulte de 145.8210 VSMM (CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL), por concepto de suerte principal o su equivalente en moneda nacional al día en que se realice el pago, adeuda a mi poderdante las siguientes cantidades: VALOR DEL SMMV \$4,307.68 Al 31 de diciembre de 2021 X Suerte principal 145.8210 VSMM IMPORTE TOTAL \$628,150.20. Lo anteriores así toda vez que por concepto de suerte principal la enjuiciada fue condenada al pago de 145.8210 VSMM (CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL), por lo que para convertirla a moneda nacional se multiplica por el valor del salario mínimo mensual en pesos al día 31 de diciembre de 2021, siendo este de \$4,307.68 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), dando como resultado la cantidad de \$628,150.20 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL). El valor del Salario Mínimo mensual se acredita con la impresión de Comisión Nacional de los Salarios al 31 de diciembre de 2021, el cual se acompaña al presente curso como ANEXO 1, así como también proporciono el enlace siguiente <https://www.gob.mx/conasami/articulos/se-publica-en-el-diario-oficial-de-la-federacion-los-salarios-minimos-que-rigen-a-partir-del-1-de-enero-de2021?idiom=es> y desde este momento ofrezco como prueba, pues en él se observa el valor del Salario Mínimo Mensual en pesos a la fecha citada, asimismo la página que es de dominio público y es de fácil acceso para este juzgado y su posible consulta, información fidedigna por ser proveniente de una institución pública gubernamental. El fundamento de lo anterior se encuentra dentro de la siguiente Jurisprudencia y Tesis del Poder Judicial de la Federación. **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”** (Jurisprudencia, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, Enero de 2009, Tesis: XX.2o. J/24Página: 2470). **“INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.”** (Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Agosto de 2002, Tesis: V.3o.10 C, Página: 1306) 3. CUANTIFICACION Y ACTUALIZACION DE LOS INTERESES ORDINARIOS. Siendo que mediante sentencia definitiva de fecha 16 de octubre de 2014 dictada en autos se condenó a la parte demandada EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ, a pagar a la parte actora, los intereses ordinarios generados respecto de la cantidad que por suerte principal se le condenó en el fallo adeuda a mi representada las siguientes cantidades. CALCULADOS DEL 17 DE MAYO 2000 AL 31 DE OCTUBRE DE 2005. VALOR DEL SMMV \$4,307.68 Al 31 de diciembre de 2021 X INTERESES ORDINARIOS 31.6251 VSMM MENSUAL. IMPORTE TOTAL \$136,230.81. Lo que se obtiene de la siguiente forma: En mérito de lo anterior y conforme a la actualización del salario mínimo mensual vigente del análisis realizado la demandada adeuda por concepto de INTERESES ORDINARIOS a mi representada, la cantidad de \$136,230.81 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), esta cantidad resulta de multiplicar la suerte principal 145.8210 VSMM (CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL), por 4% (por ciento) dando como resultado 5.8328 de interés dividido entre 365 días da como resultado 0.0159 interés diario multiplicado por 1989 días resultan 31.6251 VSMM (TREINTA Y UNO PUNTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL) multiplicado por \$4,307.68 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL) da un total de \$136,230.81 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con la tasa pactada con la tasa pactada del 4% (por ciento) en el Instrumento Notarial número 33,883 de fecha 16 de mayo de 2000, en su clausula segunda mismo que fue exhibido como documento base del acción, calculados del 17 de mayo de 2000 al 31 de octubre de 2005. El valor del Salario Mínimo mensual en la Ciudad de México se acredita con la impresión de Comisión Nacional de los Salarios al 31 de diciembre de 2021, el cual se acompaña al presente curso como ANEXO I, así como también proporciono el enlace siguiente <https://www.gob.mx/conasami/articulos/se-publica-en-el-diario-oficial-de-la-federacion-los-salarios-minimos-que-rigen-a-partir-del-1-de-enero-de2021?idiom=es> y desde este momento ofrezco como prueba, pues en el se observa el valor del Salario Mínimo Mensual para la Ciudad de México en pesos a la fecha citada, asimismo, la página que es de dominio público y es de fácil acceso para este juzgado y su posible consulta, información fidedigna por ser proveniente de una página de una institución pública gubernamental. 4. CUANTIFICACION Y ACTUALIZACION DE INTERESES MORATORIOS: Por sentencia definitiva de fecha 16 de octubre de 2014, dictada en autos se condenó a la demandada EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ a pagar a la parte actora, los intereses moratorios generados respecto de la cantidad que por suerte principal se le condenó en este fallo, a razón del 9% (nueve por ciento) anual, adeuda a mi representada las siguientes cantidades: CALCULADOS DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 VALOR DEL SMMV \$4,307.68 Al 31 DE DICIEMBRE DE 2021 X INTERESES MORATORIOS 211.8459 VSMM MENSUAL. IMPORTE TOTAL \$912,564.34. Lo que se obtiene de la siguiente forma: En este sentido y conforme a la actualización del salario mínimo mensual vigente del análisis anterior, la demandada adeuda por concepto de INTERESES MORATORIOS a mi representada, la cantidad de \$912,564.34 (NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), esta cantidad resulta de multiplicar la deuda de los intereses no cubiertos 211.8459 VSMM (DOSCIENTOS ONCE PUNTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE VECES SALARIO MINIMO MENSUAL) por \$4,307.68 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), según la tasa pactada en el documento base de la acción, calculados del día 01 de noviembre de 2005 al 31 de diciembre de 2021. En consecuencia, su Señoría deberá condenar a la demandada al pago de la cantidad líquida que por concepto Suerte Principal, Intereses Ordinarios y Moratorios, que se han determinado en el presente escrito, respecto del Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria y base a los anexos que se acompañaron en el escrito inicial de demanda y en escrito como documentos fundatorios del mismo, por la cantidad de \$1'676,897.97 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL), dejando a salvo derechos para el cobro de posteriores Intereses. AUTO. Tlalnepan, Estado de México, a diecisiete de enero del dos mil veintidós. Por presentado el escrito de cuenta de KARLA ALEJANDRA PEREZ TORRES, visto lo manifestado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 2.157 y 2.163 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de México, se admite el Incidente de liquidación de sentencia, mediante notificación personal a la parte condenada en el domicilio donde fue emplazada, córrase traslado para que dentro del plazo de TRES DÍAS, manifieste lo que a su derecho corresponda. Fórmese expediente por cuerda separada y cuando concluya agréguese al principal. AUTO. TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. Con el escrito de cuenta visto su contenido, de acuerdos a lo establecido por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo a que se ha agotado los oficios de búsqueda y localización señalados por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, sin que se haya logrado obtener dato alguno que lleven al domicilio actual del demandado, en consecuencia, en atención a lo ordenado en dicho precepto, córrase traslado y notifíquese personalmente a EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del incidente de liquidación de sentencia y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo de la notificación en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes. Los edictos ordenados quedan a disposición de los ocursoantes o persona autorizada para recibir documentos, previa toma de razón que por su recibo conste en autos, lo anterior con fundamento en el diverso 1.147 del Código adjetivo de la materia. NOTIFÍQUESE. AUTO. TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). En atención al estado procesal que guarda los autos del expediente en que se actúa, del que se advierte de sus constancias que en proveído de doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se acordó: "...córrase traslado y notifíquese personalmente a EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del incidente de liquidación de sentencia y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo", en consecuencia, con fundamento en los artículos 1.7, 1.93, 1.134, 1.137 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara dicha circunstancia, para quedar en los siguientes términos: "...córrase traslado y notifíquese personalmente a EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta del incidente de liquidación de sentencia y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TRES DIAS, a fin de que desahogue la vista ordenada en auto de diecisiete de enero de dos mil veintidós, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, fijándose una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo de la notificación en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes, los cuales quedan a disposición de la parte actora o persona autorizada para recibir documentos, previa toma de razón que por su recibo conste en autos." NOTIFÍQUESE.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

973.- 14, 23 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN
E D I C T O**

Emplazamiento a: NABIL KAMEL AZER HINEN.

Se le hace saber que en el expediente 2547/2021, relativo al Juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por PAMELA SEGOVIA ESPINOSA en contra de NABIL KAMEL AZER HINEN, en el Juzgado Décimo Tercero Familiar Del Distrito Judicial De Tlalnepantla Con Residencia En Naucalpan, por auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se admitió a trámite la demanda planteada y por auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada NABIL KAMEL AZER HINEN, haciéndole saber que deberá presentarse ante al Juzgado Décimo Tercero Familiar Del Distrito Judicial De Tlalnepantla Con Residencia En Naucalpan, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, se le previene a la demandada para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado dicho juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

Hechos: 1.- La suscrita se casó con el demandado bajo régimen de separaciones de bienes. 2.- Las partes no establecieron domicilio conyugal. 3.- La suscrita y el demandado procrearon a una hija. 4.- Las partes quedaron divorciados. 5.- La suscrita vive en el domicilio de sus padres con la menor. 6.- Desde enero del 2020 dejó de proporcionar alimentos a su hija desobligándose alimentariamente de la menor en todos lo sentidos por ello se demanda la pérdida de la patria potestad precisando que la actora es la única que se hace cargo de la menor involucrada.

Los edictos ordenados se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial.- Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS TORRES ALEMÁN.-RÚBRICA.

EL LICENCIADO EN DERECHO CARLOS TORRES ALEMÁN, Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Tercero Familiar del Distrito Judicial De Tlalnepantla Con Residencia En Naucalpan.

Hace constar que por auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS TORRES ALEMÁN.-RÚBRICA.

974.- 14, 23 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 868/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE ALEJANDRO GUAJARDO GUTIERREZ, en contra de CARLOS DE JESUS RIEGO Y LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, se hace saber que por auto de DOCE (12) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se ordenó emplazar por medio de edictos a LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, de quienes se les reclaman las siguientes prestaciones: "I. La declaración en sentencia debidamente ejecutoriada, en sentido de que se ha consumado LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE MALA FE (USUCAPIÓN), a mi favor respecto del bien inmueble identificado como LOTE 15, MANZANA 23, COLONIA LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO también conocido como CALLE CUAUHTÉMOC, NÚMERO 254, LOTE 15, MANZANA 23, COLONIA LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: Superficie 160.00 M2, Al norte: 20.00 metros con lote número 252; Al Sur: 20.00 metros con lote número 256; Al oriente: 8.00 metros con propiedad privada; Al poniente: 8.00 metros con calle Cuauhtémoc. II. La cancelación de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, a favor de LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, respecto del inmueble objeto del presente juicio, mismo que se encuentra inscrito con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00348088 inmueble que proviene de una reposición de partida bajo el apéndice de la Partida 31, volumen 19, libro primero, sección primera y como antecedente registral bajo el apéndice de la partida 388, volumen 14, libro primero, sección primera. III. En consecuencia de lo anterior, la inscripción a favor del suscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, en concepto de propietario del inmueble en cuestión con todas sus consecuencias legales. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que en fecha dieciocho de enero del año dos mil diez, mediante contrato de compraventa adquirí de parte de "EL VENDEDOR" el C. CARLOS DE JESÚS RIEGO, el bien inmueble identificado como LOTE 15, MANZANA 23, COLONIA LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO también conocido como CALLE CUAUHTÉMOC, NÚMERO 254, LOTE 15, MANZANA 23, COLONIA LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 160.00 M2, por lo que, solicito se me tenga debidamente legitimado como poseedor y propietario del bien inmueble a usucapir. 2. En este acto exhibo en original Certificado de libertad o existencia de gravámenes del inmueble de la Litis, donde se aprecia como propietario registral a la Moral LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, bajo protesta de decir verdad manifiesto Que CARLOS DE JESÚS RIEGO, no me demostró documento alguno que lo Acreditara como propietario, a pesar de haberlo solicitado, argumentado que no lo tenía al momento pero que en cuento lo tuviera, me lo mostraría, motivo por el cual, no tuve conocimiento que no era el propietario registralmente. 3. De lo anterior se desprende que el suscrito tiene conocimiento que CARLOS DE JESÚS RIEGO, adquirió el inmueble por contrato de compraventa sin que dicha validez invalide mi justo título como causa generadora de mi posesión en carácter de propietario y que se encuentra legalmente acreditado por el transcurso de más de diez años."

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de Circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el uno de febrero de dos mil veinticuatro. - DOY FE. - SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES. -RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

298-A1.-14, 23 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 1013/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LICENCIADO EN DERECHO JOAQUÍN IVAN VALDES GÓMEZ DE LA CORTINA, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE MAÍZ, NÚMERO 5, SAN MATEO OXTOTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancia. AL NORTE: 8.00 metros con terreno baldío actualmente Felipe de Jesús Méndez González; AL SUR: 4.00 metros con Calle FRIJOL; AL ORIENTE: 71.00 metros con Fraccionamiento la Riviera; AL PONIENTE: 67.00 metros con Calle MAÍZ; con una superficie de 379.00 metros cuadrados, con clave catastral 1011336411000000.

Lo anterior se acredita con un contrato de promesa de compraventa de fecha siete de noviembre del dos mil dieciocho, adquirido a la señorita Nancy Berenice Núñez Sánchez en su carácter de vendedora y a Joaquín Iván Valdés Gómez de la Cortina en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE MAÍZ, NÚMERO 5, SAN MATEO OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado,

comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Toluca, México a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto doce de diciembre del dos mil veintitrés (2023) y diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1094.- 20 y 23 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE BEATRIZ EUGENIA ORTEGA GUZMAN.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 49/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BEATRIZ EUGENIA ORTEGA GUZMAN.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, SAN JUAN ATEZCAPAN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de, 180.00 m² (ciento ochenta puntos cero, cero metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.45 METROS Y COLINDA CON JOSE ABACUM EMILIANO VICTOR; AL SUR: 19.86 METROS COLINDA CON JOSE ABACUM EMILIANO VICTOR; AL ORIENTE 9.00 METROS COLINDA CON ACCESO PRIVADO; y AL PONIENTE: 9.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Valle de Bravo, según consta en el trámite 88723, de fecha ocho de enero del dos mil veinticuatro. Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el veinte de marzo del dos mil dieciocho, con el señor JOSE ABACUM EMILIANO VICTOR, que lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1095.- 20 y 23 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1203/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MARTA DEL CARMEN ARIZMENDI ARIZMENDI, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno ubicado en la Colonia Adolfo López Mateos, Municipio de Coatepec Harinas Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 59.90 metros, colindando con José Israel Herrera Tapia, AL SUR: en 42.75 metros, colindando con Mario Jesús Arizmendi Arizmendi, AL ORIENTE: en 31.70 metros, colindando con Óscar Arizmendi Arizmendi, y AL PONIENTE: en 34.50 metros, colindando con Carretera San Alejo-Zacualpan; CON UNA SUPERFICIE DE 1,586.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 059-08-010-02-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1106.- 20 y 23 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1087/2023, ANTONIA HERNANDEZ SERRANO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Calle los Ángeles s/n, Localidad Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 024 01 567 05 00 0000, CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 637.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA 13.50 METROS, Y LA TERCERA DE 13.10 METROS, COLINDANDO CON ABEL CAMPOS YAÑEZ; AL SUR: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA 21.60 METROS, LA SEGUNDA DE 1.70 METROS, Y COLINDA CON MARIA DE JESÚS HERNANDEZ HERNANDEZ, LA TERCERA DE 10.85 METROS Y COLINDA CON ANDREA HERNANDEZ LUNA; AL ORIENTE: EN CUATRO LINEAS LA PRIMERA DE 18.70 METROS, LA SEGUNDA DE 1.80 METROS COLINDA CON ABEL CAMPOS YAÑEZ, LA TERCERA 3.20 METROS Y LA CUARTA DE 16 METROS Y COLINDA CON ANDREA HERNANDEZ LUNA; AL PONIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 16.75 METROS, LA SEGUNDA DE 4.20 METROS Y COLINDA CON CALLE LOS ANGELES, LA TERCERA DE 17.65 METROS Y COLINDA CON MARIA DE JESÚS HERNANDEZ HERNANDEZ.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha siete de febrero del año dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de febrero del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.- RÚBRICA.

1108.- 20 y 23 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 274/2023, promovido por GUSTAVO ANAYA MAYA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Industria Minera, sin número, Colonia Independencia, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con Fraccionamiento Vindeza/Promotora: En dos líneas, la primera de 25.0 metros y la segunda 6.50 metros colinda con propiedad particular,

AL SUR: 90.20 metros y colinda con calle Industria Minera.

AL ORIENTE: 46.00 metros y colinda con H. Ayuntamiento de Toluca.

AL NORPONIENTE. En dos líneas, la primera 70.0 metros con María Catalina Hernández Reynoso y la segunda línea de 21.50 metros y colinda con Adriana Aura Estrada López.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,996.96 metros cuadrados y con clave catastral 101015710100000.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1111.- 20 y 23 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIRIAM ARACELI OLIVA LIRA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 131/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "XOCOTITLA" ubicado en el Pueblo de San Francisco Mazapa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que desde el dieciséis (16) de enero del año dos mil dieciséis

(2016), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ERASMO PEDRO OLIVA RUIZ TAMBIEN CONOCIDO COMO PEDRO OLIVA RUIZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 20.50 METROS COLINDA CON CALLE CERRADA.

AL SUR: 15.75 METROS COLINDA CON HERMINIA ESCAMILLA HERNANDEZ.

AL ORIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON MIGUEL ORTEGA ORTEGA.

AL PONIENTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA 6.50 METROS Y COLINDA CON CALLE DEL RELOJ Y LA SEGUNDA 9.25 METROS COLINDA CON CALLE CARRETEROS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 269.69 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

Firma autorizada en términos de la circular 61/2016.

1112.- 20 y 23 febrero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ILIANA EDITH ORTEGA SALGADO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 23199/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble identificado en CALLE ABASOLO SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, CÓDIGO POSTAL 54745, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 46 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ROBERTO RODRIGUEZ PALACIOS.

AL SUR: 22 METROS CON PROPIEDAD DE VIRGILIO SANCHEZ SEVERIANO.

AL ORIENTE: 36 METROS CON CALLE ABASOLO, ANTES CAMINO AL PANTEON.

AL PONIENTE: 26 METROS CON TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA.

Con una superficie total de 977 NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACION.- Se emite en cumplimiento al auto de fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

337-A1.- 20 y 23 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ LUIS REYES CASTAÑEDA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 884/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL JAGÜEY " UBICADO EN CALLE 24 FEBRERO SIN NÚMERO SANTA MARÍA TEZOMPA MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día trece (13) de octubre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con EULOGIO DELGADILLO SALAZAR, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 56.54 METROS COLINDA ANTES CON EULOGIO DELGADILLO SALAZAR ACTUALMENTE CON APARICIO FRANCO AGUILAR.

AL SUR: 65.00 METROS COLINDA CON ONÉSIMO RAMOS DELGADILLO Y ACTUALMENTE TAMBIÉN EN UN TRAMO DEL VIENTO SUR CON CATALINA RAMOS CONTRERAS.

AL ORIENTE: 71.35 METROS COLINDA ANTES CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CON CALLE DENOMINADA 24 DE FEBRERO.

AL PONIENTE: 64.06 METROS COLINDA ANTES CON LUIS ORTIZ ACTUALMENTE CON ENRIQUETA DE LUCIO NIETO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,930 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (24), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA EN DERECHO BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

338-A1.-20 y 23 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

Por medio del presente se le hace saber que el señor PIEDAD MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ ÁNGEL, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 428/2022, de este juzgado, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA, NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, **demandándole**: 03. De la persona jurídico colectiva denominada NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de compraventa de fecha veinte de diciembre de dos mil diez celebrado entre la suscrita en mi calidad de "compradora" la moral antes indicada como "Vendedora" respecto de la fracción de terreno que se encuentra enclavada en una Unidad de Mayor Extensión/denominada "TRES ZACUALTITLAS", ubicado en: El Pueblo de los Reyes Acozac, perteneciente al Municipio de Tecámac, Estado de México, a dónde dicha fracción de terreno tienen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 75.11 metros, limitando con propiedad privada; AL SUR: En cuatro medidas, la primera de 42.76; la segunda de 6.12; la tercera de 38.20; y, la cuarta de 0.56, metros, limitando con carretera a Zumpango (afectación). AL ORIENTE: En 117.40 metros, limitando con Propiedad de la Misma Empresa; y, AL PONIENTE: En 167.10 metros, limitando con Propiedad de la misma Empresa. Con una superficie de 11,326.23 M² (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO VEINTITRÉS CENTÍMETROS CUADRADOS). 4. De la persona Jurídica Colectiva denominada NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA respecto del contrato de compraventa de fecha veinte de diciembre del dos mil diez, celebrado entre la suscrita en mi calidad de "compradora" y la moral antes indicada como "Vendedora", por cuánto hace a la fracción de terreno singularizada en el párrafo que antecede y para el caso de que la vendedora se/oponga a firmar la escritura correspondiente lo haga Usted Juez en su rebeldía. 5^a. De la persona Jurídico Colectiva denominada NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA ENTREGA Y DESOCUPACIÓN A FAVOR DE LA SUSCRITA de la fracción de terreno que se encuentra enclavada en una Unidad de Mayor Extensión denominada "TRES ZACUALTITLAS". 8^a. De todos y cada uno de los codemandados les reclamo EL PAGO de GASTOS Y COSTAS, que se lleguen a erogar por la tramitación del presente proceso y dado el incumplimiento de la obligación de los enjuiciados. EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha doce 12 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS 2022 ordenó notificar a la parte demandada PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y toda vez que en los informes rendidos por las autoridades que obran en actuaciones no fue posible localizar a la persona moral demanda. Por auto de fecha VEINTICUATRO 24 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se ordena emplazar a la PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá presentarse en este espacio judicial dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, apercibiéndole a la moral demanda, que de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarlo, el juicio que nos ocupa se seguirá en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal. Se le harán por lista y boletín judicial que se fijan en los estrados de este juzgado. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A 06 SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1210.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

Por medio del presente se le hace saber que el señor SALVADOR CESTELOS ESTRADA, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 382/2023, de este juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD ABSOLUTA, NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, **demandándole:** 3. De la persona jurídico colectiva denominada NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de compraventa de fecha veinte de diciembre del dos mil diez, celebrado entre el suscrito en mi calidad de "comprador" y la moral antes indicada como "vendedora" respecto de la fracción de terreno que se encuentra enclavada en una unidad de Mayor Extensión denominada "TRES ZACUALTITLAS", ubicado en: El pueblo de los Reyes Acozac, perteneciente al Municipio de Tecámac, Estado de México, a dónde dicha fracción de terreno tienen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 50.00 metros, limitando con Propiedad de la misma empresa; AL SUR: En 50.00 metros, limitando con Carretera a Zumpango (AFECTACIÓN); AL ORIENTE: En 100.00 metros, limitando con propiedad de la misma Empresa, AL PONIENTE: En 100.00 metros, limitando con Polígono cinco, Propiedad de la misma Empresa. Con una superficie de 5,000.00 M² (CINCO MIL METROS CUADRADOS); 4. De la persona Jurídico Colectiva denominada NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA respecto del contrato de compraventa de fecha veinte de diciembre del dos mil diez, celebrado entre el suscrito en mi calidad de "comprador" y la moral antes indicada como "vendedora", por cuánto hace a la fracción de terreno singularizada en el párrafo que antecede y para el caso de que la vendedora/se oponga a firmar la escritura correspondiente lo haga Usted Juez en su rebeldía. 5. De la persona Jurídico Colectiva denominada NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS ADY AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA ENTREGA Y DESOCUPACIÓN A FAVOR DEL SUSCRITO de la fracción de terreno que se encuentra enclavada en una Unidad de Mayor Extensión denominada "TRES ZACUALTITLAS". 8. De la persona Jurídico Colectiva denominada NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administradora Única SANDRA GARCÍA SOTO el PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, toda vez, que el suscrito he tenido detrimento en mi economía ya que deje de tener ganancias lícitas, dado, que estaba en aras de escriturar y comercializar el inmueble que ampara la escritura pública de la cual se demanda su nulidad, contrario a ello, mi causante fue omiso en defender el inmueble en el proceso del cual se demanda su nulidad por tramitación fraudulenta, ya que no le dio contestación a la instaurada en su contra, ni tampoco puso en conocimiento al suscrito de la existencia de este proceso, por esto, ya no me fue posible escriturar el inmueble; y, 9. De todos y cada uno de los codemandados les reclamo EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, que se lleguen a erogar por la tramitación del presente proceso y dado el incumplimiento de la obligación de los enjuiciados, EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha TRECE 13 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023 ordenó notificar a la parte demandada PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y toda vez que los informes rendidos por las autoridades que obran en actuaciones no fue posible localizar a la persona moral demandada. Por auto de fecha VEINTICUATRO 24 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se ordena emplazar a la PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; deberá presentarse en este espacio judicial dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, apercibiéndole a la moral demandada, que de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio que nos ocupa se seguirá en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial que se fijan en los estrados de este Juzgado. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A 06 SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1211.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 237/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ELINA PORTILLO FUENTES, respecto del bien denominado "MORALCO" ubicado en San Andrés Tlalamac, Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,595.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 88.00 metros y colinda con PEDRO AMARO actualmente con ELVIA AYALA AMARO, al SUR 88.00 metros con HIPOLITO PORTILLO actualmente SOCORRO PORTILLO AMARO, al ORIENTE 25.15 metros con CALLE actualmente AV. AMÉRICA DEL SUR, al PONIENTE 11.10 metros con LUISA REULES actualmente con MARÍA GUADALUPE PERALTA AMARO.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NOEMI ALEJANDRO SERNAS.-RÚBRICA.

1212.- 23 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1129/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por KAREN Yael Pérez de la Rosa, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE REFORMA NÚMERO 662, BARRIO SAN FRANCISCO

(ANTERIORMENTE CALLE REFORMA 19, COLONIA EJIDAL), MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 26.72 metros colinda con Valente Alcalá; AL NOROESTE: 10.80 metros y colinda con Calle Reforma, AL SUROESTE: 30.00 metros colinda con Vicente Chávez; AL SURESTE: 13.16 metros colinda con Juana Oropeza; con una superficie de 366.00 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con MARIA DE LOS ANGELES ESTRADA ALCALA, en fecha diez de marzo de dos mil diecisiete (2017), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CINCO DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA (29) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1213.- 23 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. NICOLAS OMAR ROSAS JUAREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 1078/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un inmueble de la parcela "XOMETRACORRAL", ubicado en el LOTE NUMERO 14, DE LA MANZANA 02, DE LA PARCELA "XOMETRACORRAL", A UN COSTADO DE LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO - TULANCINGO, EN SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MEXICO; en fecha 14 catorce de septiembre del año dos mil quince 2015, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante compra-venta con el C JOSÉ LUIS ROMERO ORDOÑEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, DE LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, AL SUR. 10.00 METROS CON JUANA MARÍA AMADOR AMADOR, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON NICOLAS OMAR ROSAS JUÁREZ, AL PONIENTE: EN 20.00 METROS CON M. CONSEPCIÓN ORDOÑEZ PÉREZ, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 07 de febrero de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 16 de febrero de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1214.- 23 y 28 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 2659/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por FIDEL RAMON VELASCO LÓPEZ, el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha ocho 08 de enero de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble denominado "COSCOTLA", UBICADO EN CALLE PASTOS, SIN LOTE NI MANZANA, Y SIN NUMERO OFICIAL COLONIA BALCONES DE SAN AGUSTIN LOCALIDAD SAN AGUSTÍN ATLAPULCO, CÓDIGO POSTAL 56343, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PASTOS; AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON ANGEL BADILLO GOMEZ, AL ORIENTE: 16.00 METROS de los cuales (09.00 METROS CON LA SEÑORA VICENTA GÓMEZ CASTELLANOS) y (07.00 con COLINDA CON ELI JAZIN AVILA GARCÍA o también conocido como ELI JAZIN FLORES GARCÍA); AL PONIENTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON CALLE AYLET, con una SUPERFICIE TOTAL de 240 METROS CUADRADOS; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha NUEVE 09 DE FEBRERO DE 1980, celebrado con la señora LORETO SANTOS AVELLANEDA, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 12 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho 08 de enero de dos mil veinticuatro 2024.- Actuario en funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ENRIQUE DEL VILLAR MONZON.-RÚBRICA.

1215.- 23 y 28 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS:

GRACIELA MEDINA ENRÍQUEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 116/2024, Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Inmatriculación Judicial, mediante información de dominio, respecto del inmueble denominado "XOXOTLA", ubicado en Calle Veintisiete de Septiembre, sin número, San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide en tres líneas, la primera línea mide 17.70 metros con Raúl Velázquez Rodríguez, la segunda línea mide 14.75 metros con Marcelino Vázquez Ríos, la tercera línea mide 18.50 metros con Roberto Severiano Rivas Romero; AL SUR: 52.85 metros con Salvador Olivares Márquez, Juan Olivares Leyva y Catalina Olivares Márquez; AL ESTE: mide en dos líneas, la primera línea mide 13.50 metros con Sergio Altamirano Vázquez y la segunda línea mide 25.20 metros con Roberto Severiano Rivas Romero; AL OESTE: mide dos líneas, la primera línea mide 11.32 metros con Calle Veintisiete de Septiembre, y la segunda línea mide 24.55 metros con Marcelino Vázquez Ríos; con una superficie total de 1.118.30 metros cuadrados. Indicando la promovente que desde el diez de mayo del dos mil diecisiete, celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia, con Ma. Teresa Yolanda Medina Enríquez, del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, así como la Constancia de predio no ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia Ejido de Atenco, Estado de México, 2023-2026, mediante el cual se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, puesto que el inmueble de referencia, carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE 19 DE OCTUBRE DEL 2016.-RÚBRICA.

1216.- 23 y 28 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

AYLINES VERA ESPERANZA Y ADRIAN BADILLO VAZQUEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 749/2022 DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE CONCEPCION VILLEGAS DE CHAVEZ e INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: La declaración judicial de su Señoría, mediante Sentencia Ejecutoriada a favor de los suscritos consistente en que de poseedores de buena fe mediante documento privado consiste en contrato de compraventa hemos adquirido la calidad de propietarios, a través de la usucapión, el inmueble con domicilio ubicado en el número oficial 168 de la calle Treinta (30); antes lote veintidós (22), manzana treinta (30) número colonia el Sol, Municipio de Nezhualcóyotl Estado de México; el cual tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: AL NORTE 20.00 Metros con lote 21; AL SUR: 20.00 Metros con lote 23; AL ORIENTE: 10.00 Metros con calle 30; Y AL PONIENTE: 10.00 Metros con lote 07. B). Como consecuencia de la declaración jurisdiccional de su Señoría, en el momento procesal oportuno se gire atento oficio con la Sentencia Ejecutoriada, por haber alcanzado la calidad de cosa juzgada, al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, para su debida inscripción y en consecuencia; esta inscripción sirva de título de propiedad a los suscritos. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** A principios del año mil novecientos ochenta y dos (1982) conocimos a la ciudadana Concepción Villegas de Chávez, por conocidos en común y empezamos a frecuentarla en su domicilio ubicado en (en aquel entonces) en el lote veintidós (22) de la calle Treinta (30); actualmente el inmueble se identifica con el número oficial 168, de la colonia el Sol, Municipio de Nezhualcóyotl Estado de México. III. Aproximadamente a principios del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos (1982), en alguna de estas visitas a la ciudadana Concepción Villegas de Chávez, nos ofreció en compraventa su casa en pagos, para lo cual nos demostró que el terreno era de su propiedad mediante un documento expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Nezhualcóyotl con la clave catastral número 0870233107; los suscritos aceptamos dicho ofrecimiento y acordamos pagos parciales hasta completar la cantidad de \$ 50,000.000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad acordada como precio del inmueble objeto de la compraventa. Posterior a este acuerdo verbal la ciudadana Concepción Villegas de Chávez empezó a recibir pagos parciales de los suscritos por diversas cantidades, las cuales anotábamos en una libreta y en esa libreta firmaba la ciudadana Concepción Villegas de Chávez de recibido. IV. El día uno (1) de noviembre del año del año mil novecientos ochenta y dos (1982), después de haberlo desocupado, la ciudadana Concepción Villegas de Chávez nos otorgó la posesión material del inmueble objeto de la compraventa de forma voluntaria, pacífica y conforme a la ley; bajo protesta de decir verdad manifestamos a su Señoría que desde dicha hemos tenido la posesión de manera pacífica, continua y a título de dueños como lo establece la ley y la jurisprudencia en la materia. V. Aproximadamente a principios del año mil novecientos ochenta y siete (1987) terminamos de pagar el total de la cantidad acordada como precio del inmueble materia del presente juicio a la ciudadana Concepción Villegas de Chávez; sin embargo, como nos teníamos plena confianza, no le exigimos en ese momento la firma del respectivo finiquito y firma del contrato de compraventa y lo fuimos posponiendo por desidia aunque conservábamos nuestra libreta con las firmas realizadas por ella por cada pago parcial recibido. El día diez (10) de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve (1989) después de insistirle a la ciudadana Concepción Villegas de Chávez los suscritos y ella celebramos Contrato Privado de Compraventa, respecto del bien inmueble ubicado (en aquel entonces) en el lote veintidós (22) de la calle Treinta (30); actualmente el inmueble ubicado con el número oficial 168, de la calle Treinta

(30), de la colonia el Sol, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, tal como lo acreditamos en el Contrato privado de compraventa que se anexa en original; en el cual, en la cláusula primera la ciudadana Concepción Villegas de Chávez reconoció que nos otorgó la posesión material del inmueble materia del presente juicio, desde el día uno (1) de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos (1982); además de que dicho contrato fungía como recibo total de pago por la cantidad de \$ 50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/10 M.N.) pues la ciudadana Concepción Villegas de Chávez nos pidió nuestra libreta con sus firmas de los pagos parciales recibidos; atentamente solicitamos a su Señoría, debido a la importancia del documento basal; ordene a quien corresponda sea guardado en el seguro de éste Honorable Juzgado Civil de Primera Instancia. VIII. El bien inmueble, materia del presente juicio, se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de partida seiscientos noventa y siete (697), volumen treinta y ocho (38), libro primero (1) sección primera (1), con el folio electrónico 00183040 a nombre del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), demandado en el presente juicio, tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción que se anexa a la presente demanda. IX. Bajo protesta de decir verdad manifestamos a su Señoría que los suscritos hemos tenido la posesión material del inmueble, junto con nuestros hijos, desde el día uno (1) de noviembre del año del año mil novecientos ochenta y dos (1982) hasta la fecha en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble, siempre comportándonos a título de dueño, sin que persona o institución alguna nos haya interrumpido en nuestra posesión. Así mismo construimos nuestra pequeña vivienda en el mismo y hemos realizado mejoras a la propiedad como pintar y ordenar. X. Como se desprende del hecho anterior, al haber tenido los suscritos la posesión material del inmueble ubicado actualmente número oficial 168, colonia el Sol, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, por treinta y nueve (39) años en los tiempos y condiciones establecidos por la ley, ha operado a favor de los suscritos la institución jurídica denominada USUCAPION. Por esta razón acudimos antes su Señoría a fin de que como Órgano Jurisdiccional declare que para todos los efectos legales a que haya lugar que los suscritos pasamos de ser poseedores a ser propietarios del bien inmueble ubicado actualmente en el número oficial ciento sesenta y ocho (168) de la calle Treinta (30), colonia el Sol, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, C.P. 57200. Lo anterior a fin de que previos los trámites correspondientes, se dicte en su momento procesal oportuno la Sentencia Definitiva que acredite a los suscritos como legítimos propietarios del inmueble que ha quedado plenamente descrito e identificado con su medidas y colindancias y una vez que cause ejecutoria, su Señoría ordene se inscriba ante el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México. XI. El día uno (1) de agosto del presente año (2022) los suscritos realizamos el pago correspondiente al servicio de agua a nombre de la ciudadana Concepción Villegas de Chávez al Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México del bien inmueble ubicado en el número 168 de la calle Treinta (30), antes lote veintidós (22), colonia el Sol, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57200. XII. El día uno (1) de agosto del presente año (2022) los suscritos realizamos el pago correspondiente del impuesto predial a nombre de la ciudadana Concepción Villegas de Chávez en la Coordinación de Ingresos (Tesorería) del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México ubicada en Avenida Chimalhuacán S/N entre la calle Faisán y Caballo Bayo, colonia Benito Juárez; del bien inmueble ubicado en el número 168 de la calle Treinta (30), antes lote veintidós (22), colonia el Sol, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57200. Ignorándose el domicilio de CONCEPCION VILLEGAS DE CHAVEZ, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS SIETE 07 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE 17 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1217.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

JUANA PÉREZ ANGUIANO, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1199/2022, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN EN CONTRA DE ANGELA RODRIGUEZ RAMÍREZ DE DURÁN Y VICTORINO DURÁN BALDERAS, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y ADQUISITIVA POR USUCAPION, respecta del bien inmueble ubicado en: CALLE SAN ESTEBAN, COLONIA FRACCIONAMIENTO AMPLIACION GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, SUPER 44, MANZANA 84, LOTE 47, NUMERO EXTERIOR 300, CODIGO POSTAL 57710, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MEXICO. B) La Cancelación y Tildación del Asiento Registral que obra en los Libros de Registra del Instituto de la Función Registral del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyos datos más adelante se especificarán. C) Como consecuencia de la anterior prestación, se inscriba a mi Nombre el inmueble del Presente Juicio. D) El pago de gastos y costas que se originen para el caso de la parte demandada se llevara a oponer temerariamente a la presente demanda, aun los de la segunda instancia. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** I. Desde hace más de cinco años, específicamente a partir del 19 (DIECINUEVE) de Marzo del año 2003 (dos mil Tres), la suscrita entro a poseer con carácter de propietaria, el predio anteriormente conocido y ubicada en CALLE SAN ESTEBAN, COLONIA FRACCIONAMIENTO AMPLIACION GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, SUPER 44, MANZANA 84, LOTE 47, NUMERO EXTERIOR 300, CODIGO POSTAL 57710, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO, en virtud de la Compraventa que celebre con los C. ANGELA RODRIGUEZ RAMIREZ DE DURAN, y VICTORINO DURAN BALDERAS como (CONYUGE), la cual constituye la causa generadora de mi posesión para los efectos de ley, tal y como me permito acreditarlo con el Contrato Privado de Compraventa que para tal efecto se acompaña, Copia Certificada por el LIC. SERGIO R. MAÑON DIAZ Notario Público Número 2 del Estado de México, siendo que el citado inmueble se encuentra a nombre de los C. ANGELA RODRIGUEZ, RAMIREZ DE DURAN, tal como consta en el Certificado de Inscripción, así como también se agrega a la presente Certificado de No Gravamen, que se anexan al presente escrito, es la razón por la cual enderezo en su contra el Presente Juicio en términos

de artículo 5.127 del Código Civil vigente en el Estado de México. II. El terreno actualmente cuenta con un Valor Catastral de \$ 1.188.000.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), tal como lo acredito con copia simple del recibo y comprobante de pago predial 2022, expedido por la Tesorería Municipal del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual se anexa al presente escrito, de igual forma me permito anexar plano de ubicación con las medidas y colindancias del terreno a usucapir, con las medidas y colindancias del predio del cual se desprende la fracción de terreno en cuestión. III. Dicho inmueble que adquirí se encuentra inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con Número de Folio Real 81258, bajo el Número de Partida 87, del Volumen 175, del Libro Primero, de la Sección Primera de fecha 06 de Noviembre de 1986, lo que acredito con Copia certificada de la Escritura Pública Dos Mil Setecientos Sesenta y Nueve, Volumen Cuarenta y Ocho, de la Fe del Notario Público Número Seis, del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciado Horacio Arrieta Jiménez, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de fecha 10 de Noviembre 1986, mina que se agrega a la presente a favor de ANGELA RODRIGUEZ RAMIREZ DE DURAN, tal y como me permito acreditarlo con Copia Certificada, de la Escritura Pública Dos Mil Setecientos Sesenta y Nueve, Volumen Cuarenta y Ocho, de la Fe del Notario Público Número Seis, del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciado Horacio Arrieta Jiménez, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de fecha 10 de Noviembre 1986, mina que se agrega a la presente a favor de ANGELA RODRIGUEZ RAMIREZ DE DURAN, tal y como me permito acreditarlo con Copia Certificada, expedida por el Licenciado Sergio R. Mañón Díaz, Notario Público Número 2 del Estado de México el C. Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que anexa al presente escrito para todos los efectos probatorios a que haya lugar. IV. La posesión de dicha fracción cuya ubicación, colindancia y superficie se indican a continuación, la tengo desde hace más de cinco años en forma pacífica continua, pública, de buena fe, a la vista de todos, rebasándole lo establecido por el artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México, para casos como el presente, considerando así mismo que he cumplido con los requisitos exigidos por la Ley, ya que desde la fecha en que el suscrito entre a poseer dicha fracción de terreno, he ejercitado actos de dominio sobre el mismo sin que persona alguna me haya molestado o disputado esa posesión, misma que es a la vista del público, por lo que la suscrita he adquirido el derecho de convertirme de poseedor en propietario del lote de terreno que a continuación se describe: AL NORTE: en DIECISIETE METROS CON LOTE CUARENTA Y SEIS. AL SUR: en IGUAL MEDIDA CON LOTE CUARENTA Y OCHO. AL ORIENTE: en NUEVE METROS CON AVENIDA SAN ESTEBAN. AL PONIENTE: en IGUAL MEDIDA CON LOTE VEINTIDOS. Teniendo una superficie total aproximada de 143.00 MT2, (SIENTO CUATENTA Y TRES) Metros Cuadrados. V. Así también me permitió exhibir un plano de ubicación del terreno motivo del presente juicio, con las medidas, colindancias y superficies, de ambos inmuebles. Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente la acción correspondiente en contra de quien aparece como propietario del multicitado inmueble en la Oficina Registral de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que previos los transmites de Ley, se me declare propietario con todos los usos, costumbres y accesiones del inmueble en la Sentencia que al efecto se dicte y, en consecuencia, se ordene inscribiría a mi nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México. Ignorándose el domicilio de ÁNGELA RODRIGUEZ RAMÍREZ DE DURÁN Y VICTORINO DURÁN BALDERAS, por lo que, se le emplaza a dichas personas para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DOCE 12 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO 25 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1218.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLÁCESE A ELIZABETH GUADALUPE TORRES RODRIGUEZ:

Se le hace saber que en el expediente 901/2023, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, promovido por TORRES GRACIAN JUAN ANTONIO en contra de ELIZABETH GUADALUPE TORRES RODRIGUEZ, en el Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a ELIZABETH GUADALUPE TORRES RODRIGUEZ, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Relación sucinta de las prestaciones: "A).- La cancelación de la pensión alimenticia, B).- El pago de los gastos y costas. Hechos: 1.- En fecha 28 de noviembre de 1998 el actor contrajo matrimonio con LETICIA RODRIGUEZ CAMACHO, 2.- Procrearon a ANA JACQUELINE, ANGEL ANTONIO y ELIZABETH GUADALUPE todos de apellidos TORRES RODRIGUEZ, 3.- El 27 de mayo del 2014 el actor promovió un juicio ordinario civil ante el Juez Octavo Familiar de Tlalnepantla, bajo el expediente 568/2014 obteniendo convenio. 4.- En dicho convenio las partes establecieron que el actor otorgaría una pensión de \$8,000.00 mensuales para sus tres hijos. 5.- En fecha 04 de agosto del 2014 mediante audiencia se aprobó y acepto el convenio de fecha 27 de mayo del 2014 respecto a la cláusula 1, 2, 3, 4, 5, y 6 quedando pendiente la pensión alimenticia. 6.- El 4 de agosto dl 2014 mediante audiencia las partes convinieron respecto a la pensión alimenticia. 7.- En el mes de febrero del 2019 el actor promovió juicio para la cancelación de pensión alimenticia para su hija ANA JACQUELINE TORRES RODRIGUEZ, en el Juzgado Segundo de lo Familiar de Tlalnepantla 201/2019. 8.- En el expediente antes mencionado las partes acordaron

que se cancelaría EL 16% del aguinaldo. 9. La demandada no ha querido tener contacto con el actor. 10. Se solicito que la demandada recogiera su pensión en el Juzgado Octavo Familiar en donde se presentó a recibirla. 11. Se deposito pensión alimenticia a la cuenta de la señora porque así lo solicito. 12. Se dicto sentencia en el expediente 1115/2015 donde se decreto que los hijos tendrían convivencia con su papa el día que ellos lo desearan, dicha situación no ha acontecido. 13.- Se inicio procedimiento administrativo por atención médica. 14.- La demandada se ha obtenido de dar informes respecto a los estudios, y no se encuentra estudiando, razón por la cual demanda la cancelación de pensión, motivo por el cual se promueve en la vía y forma propuesta.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín. Dado en Tlalnepantla, Estado de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de enero del 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, FLOR ADRIANA HERNANDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

1219.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE JOSE LUIS GONZÁLEZ VALENZUELA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 56/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE LUIS GONZÁLEZ VALENZUELA. Quien solicito la información de dominio, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble que se encuentra UBICADO EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 209.63 m2, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 14.00 metros y colinda con Calle Ignacio Zaragoza; al Sur: 14.00 metros y colinda con Rogelio Pérez González; al Oriente: 15.00 metros y colinda con María Elena Lucrecia Cadena Moreno; al Poniente: 15.00 metros y colinda con Rogelio Pérez González, con una superficie de 209.63 m2, como lo acredito con el contrato de compraventa.

Señala el solicitante que desde el veinte de noviembre de dos mil quince, celebre contrato de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, MTRA. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, MTRA. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1220.- 23 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES:

Se le hace saber que en el expediente 31603/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, por conducto de su apoderada legal VANESSA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en contra de GILBERTO BARRAGAN VELAZQUEZ mediante auto del seis de febrero del año en curso, se señalaron las NUEVE HORAS DEL OCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE respecto del inmueble identificado como CASA DUPLEX QUINIENTOS VEINTIDOS, MANZANA QUINIENTOS DIECISEIS, NÚMERO OFICIAL CIENTO DIEZ GUON DOS DE LA CALLE VALLE DE GRIJALBA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DE ARAGON" MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO actualmente identificado como CALLE VALLE DE GRIJALBA NUMERO 110-2, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGÓN 3 SECCIÓN, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En ese orden de ideas, anúnciese la venta del mismo debiéndose publicar edictos por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en Boletín Judicial, así como en la Tabla de avisos de este Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la publicación y la fecha de almoneda, fijándose para el remate la cantidad de \$1,495,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad en que fue valuado. Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de febrero del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1225.- 23 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

“FIDEL VENTURA LEÓN”.

Se le hace saber que en el expediente número 172/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CECILIA DOMÍNGUEZ TORRES en contra de FIDEL VENTURA LEÓN, las siguientes prestaciones:

A.- Que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble DENOMINADO LOTE DE TERRENO 2 (DOS), DE LA MANZANA 9 (NUEVE), UBICADO EN LA COLONIA OLÍMPICA DEL EJIDO DE SAN RAFAEL CHAMAPA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, mismo que administrativamente se ubica en CALLE ANDADOR TERESA RAMIREZ, NÚMERO 23 (VEINTITRÉS), COLONIA OLÍMPICA (SAN RAFAEL CHAMAPA IV), MUNICIPIO NAUCALPAN, CÓDIGO POSTAL 53690, ESTADO DE MÉXICO, el cual he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe e ininterrumpidamente desde el día 24 (VEINTICUATRO) DE ABRIL DEL AÑO 1994 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO), y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 18.70 METROS CON LOTE 01;

AL SUR 18.60 METROS CON LOTE 03;

AL ESTE 07.60 METROS CON LOTES 05 Y 06;

AL OESTE 07.55 METROS CON C. TERESA RAMIREZ.

MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 138.60 M2 (CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO SEIS METROS CUADRADOS).

B.- Como consecuencia de la prestación anterior y para el caso que resulte procedente la acción intentada, ORDENAR SE INSCRIBA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN, a fin de que sirva de Título de Propiedad al suscrito respecto del inmueble citado en la prestación anterior.

C.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Ello en razón a que, desde el 24 de abril de 1994, mediante contrato privado de compraventa suscrito por FIDEL VENTURA LEÓN como vendedor, el actor adquirió el inmueble descrito, mismo que se encuentra inscrito a nombre de FIDEL VENTURA LEÓN, por lo que, desde la fecha en que se celebró la compraventa el actor ha tomado la posesión del mismo en concepto de propietario de forma pública, pacífica y continua; jamás se le ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien inmueble de referencia; asimismo manifiesta que no ha existido interrupción alguna en la posesión que ha detentado desde la celebración del contrato en mención, tan es así que ha realizado todos los trámites y pagos de impuestos de dicho predio; por lo cual se le demanda, FIDEL VENTURA LEÓN, se ordena el presente edicto.

Exhibe una solicitud una demanda electrónica, interrogatorio, solicitud de certificado de inscripción, certificado de inscripción, 67 recibos oficiales, copia de contrato de compraventa entre el Gobierno del Estado de México como vendedor y a FIDEL VENTURA LEÓN como comprador, solicitud de número oficial, constancia de alineamiento y uso de suelo, declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, contrato de compraventa entre FIDEL VENTURA LEÓN como vendedor y CECILIA DOMÍNGUEZ TORRES, 5 copias de credencial para votar, 2 copias de cédula profesional, cédula profesional digital; en consecuencia, a través del auto dictado el trece de febrero de dos mil veinticuatro, se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de FIDEL VENTURA LEÓN, por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberán hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx, servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la Circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio de los demandados, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberán designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene a los demandados, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los dieciséis días de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1226.- 23 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA. LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA. Se hace de su conocimiento que MARIA GORETI CORONA ALEJO demandó ante éste Juzgado bajo el número de expediente 30217/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) respecto de una fracción de terreno de 420.00 m2 ubicado en calle Primera Cerrada de Independencia s/n, Colonia Ejidos de Santa María Tlupetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 METROS COLINDA CON EL SEÑOR JOSÉ LUIS CRUZ PÉREZ, AL SUR: 21.00 METROS COLINDA CON PRIVADA DE ACCESO; AL ORIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON SEÑORA MA. LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA; AL PONIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON SEÑORA ANTONIA ROMERO VILLANUEVA. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha 31 de diciembre de dos mil tres, se celebró contrato de cesión de derechos con el señor MARIA LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA respecto del bien inmueble de la presente litis; Que han poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE DE BUENA FE ININTERRUMPIDA y a TITULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a MARIA LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA. LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del tres de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

1227.- 23 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BERTHA NAVA MADRID, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1717/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SANTO TOMÁS, CÓDIGO POSTAL 54783, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.29 METROS Y COLINDA CON JAQUELIN ROJAS PÉREZ Y ROJAS PÉREZ MINERVA Y 12.70 METROS COLINDA CON JAQUELIN ROJAS PÉREZ Y ROJAS PÉREZ MINERVA.

AL SUR: 27.75 METROS Y COLINDA CON JAQUELIN ROJAS PÉREZ Y ROJAS PÉREZ MINERVA.

AL ESTE: 30.84 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE (PASO DE SERVIDUMBRE).

AL OESTE: 18.72 METROS Y COLINDA CON JAQUELIN ROJAS PÉREZ Y ROJAS PÉREZ MINERVA Y 12.35 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE (PASO DE SERVIDUMBRE).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 672.65 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Estado de México, el diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1228.- 23 y 28 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

ADOLFO JESUS RUIZ ITURBE, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1736/2023 juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL PROMOVIDO POR ADOLFO JESUS RUIZ ITURBE SOBRE EL INMUEBLE CALLE MARIANO PAREDES NUMERO 3, BARRIO SAN JUAN MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 28.07 COLINDA CON MIRIAM EDITH AGUILAR MORGA, CRISTINA AGUILAR MORGA, BLANCA ESTELA IBARRA VELAZQUEZ, SUR EN CUATRO LINEAS: 1ª 6.90 ML COLINDA CON PREDIO PARTICULAR Propiedad de CARLOS GARCIA MARTINEZ, 2ª 7.65 ML COLINDA CON JOSE DE JESUS CAMPOS GARCIA, 3ª 6.37 ML COLINDA CON YOLANDA GUADARRAMA TREJO, 4ª 10.22 ML COLINDA CON JOSE DE JESUS CAMPOS GARCIA, NOROESTE EN DOS LINEAS: 1ª 0.35 ML COLINDA CON PREDIO PARTICULAR CARLOS GARCIA MARTINEZ, 2ª 23.98 ML COLONDA CON HUGO CAMPOS GARCIA, SURESTE EN TRES LINEAS: 1ª 00.35 ML COLINDA CON YOLANDA GUADARRAMA TREJO, 2ª 2.90 ML COLINDA CON JOSE DE JESUS CAMPOS GARCIA, 3ª 19.64 ML COLINDA CON CALLE MARIANO PAREDES. Superficie Total: SUPERFICIE DE TERRENO DE 661.86 M2. SUPERFICIE DE CONSTRUCCION DE 270.00 M2.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expide para su publicación el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena dieciséis de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

1229.- 23 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 4547/2023.

EMPLAZAMIENTO A J. JESUS MORELOS ORTEGA.

SILVIA VERGARA LOZANO, demanda por su propio derecho en la ACCION DE USUCAPION en la vía SUMARIA, bajo el expediente 4547/2023, a J. JESUS MORELOS ORTEGA, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado la usucapición, respecto de una fracción de terreno de 170 metros cuadrados, con linderos al norte en 9.97 metros colinda con 1ª cerrada de Insurgentes; al sur en 10.94 metros colinda con propiedad privada, al oriente con 15.91 metros colinda con Ismael Morelos Gamero; al poniente en 16.45 metros colinda con José Ortega González, ubicada y localizable dentro del predio registralmente denominado "la curiela o loma", conocida también catastralmente como 1ª cerrada de Insurgentes, manzana s/n, lote s/n, Colonia la Curiela, C.P. 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con medidas y colindancias al norte en 9.97 metros colinda con 1ª cerrada de Insurgentes; al sur en 10.94 metros colinda con propiedad privada; al oriente con 15.91 metros colinda con Ismael Morelos Gamero, al poniente en 16.45 metros colinda con José Ortega González. B) La inscripción de que se ha consumado la usucapición de la fracción de terreno precisada en la prestación que antecede, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec. C) La inscripción de la sentencia definitiva que recaiga el presente juicio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, de la fracción del predio antes citado, fundo mi demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha quince (15) de enero de dos mil doce (2012), celebre contrato de compraventa con el señor J. Jesús Espinoza Cortes, del acto traslativo citado adquirí y comencé a poseer una fracción de terreno de 170 metros cuadrados, con linderos al norte en 9.97 metros colinda con 1ª cerrada de Insurgentes; al sur en 10.94 metros colinda con propiedad privada; al oriente con 15.91 metros colinda con Ismael Morelos Gamero; al poniente en 16.45 metros colinda con José Ortega González, ubicada y localizable dentro del predio registralmente denominado "LA CURIELA O LOMA", conocida también catastralmente como 1ª cerrada de Insurgentes, manzana s/n, lote s/n, Colonia la Curiela, C.P. 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con medidas y colindancias al norte en 9.97 metros colinda con 1ª cerrada de Insurgentes; al sur en 10.94 metros colinda con propiedad privada; al oriente con 15.91 metros colinda con Ismael Morelos Gamero; al poniente en 16.45 metros colinda con José Ortega González. 2.- Desde la celebración del contrato de compraventa citado, el señor J. Jesús Espinoza Cortes, dejo establecido en la declaración primera de dicho basal y cito: "...que adquirió mediante contrato de compraventa con el señor J. Jesús Morelos Ortega, quien fuera dueño originario.", sin embargo,

bajo protesta de decir verdad manifiesto que no me fue entregado dicha constancia, aunque de una búsqueda en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, me cerciore que en efecto mi predio se encuentra dentro de un predio de mayor superficie "Denominado la curiela o loma" ubicado en, Col. La Curuela, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito a favor de J. Jesús Morelos Ortega, con número de folio real electrónico 00264958. 3.- Ocupo públicamente la posesión de la fracción que pretendo usucapir, desde hace más de diez años, durante ese tiempo jamás he sido molestada en mi posesión o propiedad, circunstancias que saben y les consta a vecinos y conocidos, en donde se exhibe, certificación a la declaración para el pago de impuestos sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles (traslado de dominio); por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de enero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó se emplace por medio de edictos de J. JESUS MORELOS ORTEGA. Haciéndole saber al mismo, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los seis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: doce de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1230.- 23 febrero, 6 y 15 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. JORGE CORDOVA SOLIS.

En el expediente marcado con el número 943/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ELISA GÓMEZ BARZALOBRE en contra de C. JORGE CORDOVA SOLIS, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el auto de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: A sus autos el escrito de cuenta presentado por ELIZA GÓMEZ BALZALOBRE, visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente juicio, de donde se advierte que dentro del presente sumario se encuentran exhibidas las contestaciones de los oficio girados a las diversas autoridades, en tal virtud, conforme lo previsto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordena el emplazamiento del demandado JORGE CORDOVA SOLIS, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. Relación sucinta de la demanda, se reclama las siguientes PRESTACIONES, A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la Ley, que me he convertido en propietaria por Usucapión de la propiedad denominada LOTE 7, MANZANA 01-14, ubicado en la COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que actualmente se encuentra identificado como CALLE ZAPOTECAS, NÚMERO 6, COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, en cual, se encuentra inscrito con el folio real electrónico número 00156237 con las medidas y colindancias que describe; B) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito a favor de JORGE CORDOVA SOLIS, C).- Se ordene la Inscripción ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito, la sentencia que me declare propietaria del inmueble antes mencionado. Fundando lo anterior en los siguientes: HECHOS.- 1).- Con fecha 25 de agosto de 1987, celebre contrato de compraventa con el señor Jorge Córdova Solís, respecto del inmueble que se encuentra registrado con el folio real electrónico número 00156237, con las medidas y colindancias que se describen, dicho inmueble denominado LOTE 7, MANZANA 01-14, ubicado en la COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que actualmente se encuentra identificado como, CALLE ZAPOTECAS, NÚMERO 6, COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 2).- De acuerdo con el certificado exhibido por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el terreno anteriormente citado aparece inscrito a nombre de Jorge Córdova Solís, 3).- Desde el 25 de agosto de 1987, he poseído el inmueble de referencia de manera pública, pacífica, continua y carácter de propietaria, jamás se me ha reclamado ni la posesión ni la propiedad de dicho inmueble, y sin haber interrupción en a posesión del mismo, lo cual en todo momento me he ostentado como de buena fe, realizando la suscrita actos de dominio como los pagos del inmueble multicitado, sin haber interrupción en carácter de propietaria en virtud de que la suscrita es la propietaria del inmueble materia de la presente litis y ejerzo todos los actos de dominio referente a dicho inmueble; 4).- Al presente escrito acompaño el original del contrato de compraventa de fecha 25 de agosto de 1987, certificado de inscripción del inmueble, con lo cual acredito que la posesión del inmueble ha sido pública y continúa, así como, el recibo de pago de impuesto predial en cual se encuentra a nombre de Inmobiliaria San Pedro de los Pinos, en virtud de que bajo protesta de decir verdad manifiesto, que aún no se hace el traslado de dominio a favor de la suscrita, realizando la suscrita pagos por concepto de impuestos de dicho inmueble, 5).- La parte vendedora manifestó ser la legítima propietaria del bien inmueble materia de la presente acción, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de Jorge Córdova Solís, como lo acredite con el certificado correspondiente, sin embargo la suscrita y mi familia hemos poseído en

bien de manera pública, pacífica, continúa y que por causas ajenas a mi voluntad y bajo protesta de decir verdad, manifiesto que hasta la fecha no he podido consignar en escritura pública la operación de compraventa antes citada, 6).- Para justificar la acción que intento reúno las características de la posesión de buena fe ya que la misma ha sido pacífica, pública y continua, misma que acredito con justo título tal y como lo señala el Libro Quinto, Título Cuarto, Capítulo V del Código Civil para el Estado de México.

Se expide el presente a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos ordenados en auto de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ÁNGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

1231.- 23 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

NAYELI ROMERO MIRÓN POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 973/2022 DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EN CONTRA DE SANDRA IRENE GARCIA MELENDEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) La declaración de que es procedente EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, derivado del contrato privado de compraventa celebrado entre la C. NAYELI ROMERO MIRÓN y la C. SANDRA IRENE GARCIA MELENDEZ, de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, respecto del inmueble ubicado en Calle 24, manzana 3, lote 6, fraccionamiento San Lorenzo en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- En fecha 28 del mes de abril del año 2021, la suscrita NAYELI ROMERO MIRÓN, celebre un contrato compraventa con la C. SANDRA IRENE GARCIA MELENDEZ, respecto al inmueble que actualmente se identifica, ubicado en Manzana 3, Lote 6, Fraccionamiento San Lorenzo en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México y que exhibo en original y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 08, AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 04, AL ORIENTE 08.00 METROS CON CALLE 24, AL PONIENTE: 08.00 METROS CON LOTE 05. CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS. 2. La suscrita y la hoy demandada convenimos que el precio de la compraventa fue por la cantidad de \$1,960,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue liquidada a la firma del multicitado contrato de compraventa en fecha 28 de abril del año 2021. 3.- Cabe hacer mención a su Usúa BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que a la firma del contrato que la suscrita celebre con la C. SANDRA IRENE GARCIA MELENDEZ, a razón de acreditar su propiedad del predio que nos ocupa, me entregó: Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, donde certifica que la hoy demandada es propietaria del predio que se menciona en líneas anteriores y la cual exhibo en original como documental pública, a efecto que su Señoría pueda corroborar la veracidad de las manifestaciones hechas por la suscrita. 4. Es el caso que en repetidas ocasiones, la suscrita se ha presentado en el domicilio particular de la hoy demandada para solicitarle que se regularice dicho inmueble y al preguntar por la hoy demandada siempre sale una persona del sexo femenino que dice ser la encargada de la limpieza de la casa y ha manifestado que la señora SANDRA IRENE GARCIA MELENDEZ no esta y así regresando a buscarla en repetidas ocasiones y nunca se encuentra y como ha sido imposible localizar a la hoy demandada, considero que la única forma de poder resolver la presente situación es por los conductos legales y por ello acudo como apoderado legal de los hoy suscritos ante esta instancia para que se dicte una resolución favorable a mis pretensiones. Ignorándose el domicilio de SANDRA IRENE GARCIA MELENDEZ, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS VEINTIDOS 22 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE 19 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1232.- 23 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 131/2024, GILBERTO SÁNCHEZ VALENCIA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en el Tenjay, Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al oriente: en cuatro líneas quebradas que inician de noroeste a sur 48.10, 63.99, 78.28 y 84.82 y colinda con Maximino Ventura Barrales, Víctor Hugo Ventura Santiago y Eva Bruno Gutiérrez; al sur: en tres líneas 7.00, 87.06 y 14.47 metros y colinda con José Sánchez Cid y Víctor Hugo Ventura Santiago; al sureste: 203.48 metros y colinda con José Sánchez Cid; al suroeste: en dos líneas 11.49 y 193.38 metros y colinda con José Sánchez Cid y camino a Tenjay; al noroeste: en seis líneas quebradas que inician de oriente a suroeste, 18.98, 41.70, 54.97, 50.43, 44.98 y 106.37 metros y colinda con carretera Chapa de Mota La Ladera. Con una superficie de 63,387.21 mts² (sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete punto veintiuno metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días,

llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el veinte de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

1233.- 23 y 28 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 123/2024, GILBERTO SÁNCHEZ VALENCIA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en la Loma, Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 27 M (veintisiete metros) y colinda actualmente con predio del Municipio de Chapa de Mota, anteriormente predio de la Universidad Nacional Autónoma de México; al sur: 27 M (veintisiete metros) y colinda con la carretera a Tenjay-La Ladera; al oriente: 24.80 M (veinticuatro metros con ochenta centímetros) y colinda con Laura Sánchez Valencia; al poniente: 33 M (treinta y tres metros) y colinda con Alejandro Sánchez Valencia. Con una superficie de 771.18 mts2 (setecientos setenta y uno punto dieciocho metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el veinte de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

1234.- 23 y 28 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra PEDRO IGNACIO CASTRO NAJERA y ELDA MOLINA GARCIA, expediente 812/2016, la C. Jueza Interina del Trigésimo Segundo de lo Civil señaló mediante audiencia celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, las ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO, respecto al inmueble, VIVIENDA POPULAR "E" IZQUIERDA LOTE CINCO GUION B "CONDOMINIO UNO" CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE UNO DE LA MANZANA NUEVE A, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "CLAUSTROS DE SAN MIGUEL", UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO (LA LONGANIZA) Y "LA LOMA", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y demás características obran en autos, sirve de base para el remate la cantidad de \$944,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), precio de retaza por haberse deducido al precio de avalúo base para la primera almoneda, el veinte por ciento, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

POR UNA SOLA OCASIÓN, EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE ESTA CIUDAD, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

1235.- 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó en el expediente 71/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LILIANA MARGARITA RAMÍREZ RAMOS, respecto del INMUEBLE EN LA CALLE Y/O AVENIDA MORELOS NORTE ANTES NÚMERO 45, HOY OFICIALMENTE 214, EN EL POBLADO DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.30 metros colinda con Cándido Sosa (actualmente con su hija María Teresa Sosa Suárez); AL SUR: 14.30 metros colinda con privada sin nombre (paso de servidumbre); AL PONIENTE: 11.90 metros colinda con Avenida

Morelos, (Morelos Norte); AL ORIENTE: 11.85 metros colinda con Bray Alan Ramos de la Rosa, con una superficie de 169.81 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con MARGARITA ALTAMIRANO CARBAJAL Y NICOLAS RAMOS GALICIA, en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil (2000), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS (02) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1236.- 23 y 28 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Jerónimo Eduardo López Sánchez.

Que en los autos del expediente número 887/2022 relativo al Juicio Sumario de Usucapión promovido por CARLOS ALBERTO MOLINA NOLASCO, en contra de MATILDE MARIA ELENA, MARÍA LUISA, LUCAS JOSÉ ANTONIO, NABORA SILVIA Y JERÓNIMO EDUARDO TODOS DE APELLIDOS LÓPEZ SÁNCHEZ, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México en cumplimiento al auto de fecha uno de junio de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese por medio de edictos a Jerónimo Eduardo López Sánchez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** A) La declaratoria judicial, que en su oportunidad dicte su Señoría, respecto de la consumación en mi favor, de la Usucapión por los actos de dominio que realice en forma pacífica, pública, continua, ininterrumpida, a título de dueño y de buena fe, ejerzo sobre el bien inmueble ubicado en el LOTE NUMERO 9, DE LA MANZANA 2 Y CASA SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN LOMA LINDA, EN SAN LUIS TLATILCO, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 191.15 (Ciento noventa y uno punto quince metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: CON 27.00 METROS CON EL LOTE 10. AL SUR: CON 26.50 METROS CON EL LOTE 8. AL ORIENTE: CON 8.00 METROS CON EL LOTE 12. AL PONIENTE: CON 8.00 METROS CON CALLE DE LAS FLORES. B) Se ordene la inscripción de la Sentencia Definitiva que reconozca al suscrito CARLOS ALBERTO MOLINA NOLASCO como propietario del inmueble materia de la presente controversia, en el Instituto de la Función Registral del Distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México en vigor, debiéndose girar el oficio correspondiente y con los insertos necesarios para ese fin. C) La exención del suscrito de la obligación el pago de impuesto sobre la renta, en términos del artículo 130 del reglamento de la ley de impuesto sobre la renta. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. **HECHOS:** 1.- Es el caso, que el VEINTE (20) ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), CARLOS ALBERTO MOLINA NOLASCO, celebró con NABORA SILVIA, JERONIMO EDUARDO, MARÍA LUISA, MATILDE MARÍA ELENA y LUCAS JOSÉ ANTONIO todos de apellidos LÓPEZ SÁNCHEZ, en su carácter de compradores, CONTRATO DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble referido en el apartado de prestaciones contrato que constituye el justo título que da origen al procedimiento que nos ocupa, con el que acredito, que adquirió de los demandados el inmueble materia de la presente litis, como lo acredita con el anexo uno. 2.- Compraventa que fue por la cantidad de \$1000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), misma que les fue entregada, a los demandados, al firmar el referido Contrato, sirviendo dicho documental como el más amplio recibo que en derecho correspondiera, fecha en la cual le fue entregada a la parte actora la posesión material y jurídica del predio en litigio ejerciendo sobre mismos actos de dominio, en forma pacífica, pública, continua, ininterrumpida, a título de dueño y de buena fe. 3.- Es de establecer, que el inmueble materia de la presente acción, se encuentra registrado ante en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México, a favor de los demandados Nabora Silvia, Jerónimo Eduardo, María Luisa, Matilde María Elena y Lucas José Antonio todos de apellidos López Sánchez, como se desprende del certificado de inscripción exhibido como anexo 2. 4.- Hechos que le constan a José García González y Pilar Daza Morales, quienes en su momento procesal oportuno se presentarán a deponer sobre el particular. 5.- Asimismo para los efectos legales correspondientes exhibió como "Anexo 3" los documentos tanto públicos como privados, con los que se acredita plenamente la temporalidad bajo la cual el hoy promovente se ha hecho cargo del pago de servicios del inmueble materia de la presente controversia, consistentes en las constancias respecto de los pagos de servicios relativos al bien materia de litigio. 6.- Por lo anteriormente señalado solicita se le reconozca como propietario legítimo del inmueble materia de la presente litis. **PRUEBAS: la confesional.-** A cargo de los demandados Nabora Silvia, Jerónimo Eduardo, María Luisa, Matilde María Elena y Lucas José Antonio todos de apellidos López Sánchez, **la documental pública:** consistente en la copia certificada del contrato de compraventa de fecha veinte (20) de

enero del año dos mil diez (2010); **la documental pública**, consistente en el Certificado de inscripción de fecha doce de mayo de 2022; **la testimonial**, a cargo de José García González y Pilar Daza Morales; **las documentales**, consistentes en los originales de los recibos de Luz y Agua respecto del bien materia de juicio; **la presuncional legal y humana**.

Se expide para su publicación el treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: En fecha uno de junio de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1237.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

KARINA NAYELI RAMOS RODRÍGUEZ, se le notifica que: MARÍA DE LOURDES VÉLEZ ANGUIANO en su calidad de albacea de la sucesión del de cujus BRUNO SAUNDERS VÉLEZ, en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, promovió ante éste H. Juzgado bajo el número de expediente 1232/2021, la Nulidad de Juicio Concluido por Fraudulento de Procedimiento Judicial No Contencioso de Acreditación de Concubinato promovido por MARÍA DE LOURDES VÉLEZ ANGUIANO; quien bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el paradero de KARINA NAYELI RAMOS RODRÍGUEZ, RECLAMANDO LAS SIGUIENTES **PRESTACIONES**: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA NULIDAD ABSOLUTA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO EN MATERIA FAMILIAR, NÚMERO 107/2019, ANTE EL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO POR FRAUDULENTO Y CONSTITUIR ACTOS JURÍDICOS CONTRA LAS LEYES PROHIBITIVAS, B) EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HAN OCASIONADO A LA ACTORA; MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES **HECHOS**: **1.** Ante el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Cuautitlán, Estado de México, KARINA NAYELI RAMOS RODRÍGUEZ, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso sobre acreditación de concubinato. **2.** Substanciado el Procedimiento Judicial No Contencioso se dictó resolución. **3.** El dos de abril de dos mil diecinueve, causó ejecutoria. **4.** Es imposible la relación de concubinato que dice la hoy demandada estando ella en el Estado de México y BRUNO SAUNDERS VÉLEZ en el ESTADO DE QUINTANA ROO. **5.** El Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información Testimonial a fin de acreditar concubinato y dependencia económica, es fraudulento. **6.** El procedimiento que hoy se combate está afectado de nulidad absoluta. **7.** En el mes de marzo de dos mil doce, BRUNO SAUNDERS VÉLEZ, tenía su domicilio y trabajo en playa del Carmen Quintana Roo. **8.** Resulta falso que en el día y año que dice la demandada que acordaron que BRUNO SAUNDERS VÉLEZ, se haría cargo de los alimentos y gastos económicos. **9.** El señor estableció su domicilio en EDIFICIO 31, DTO. 011, UNIDAD HABITACIONAL CEBADALES, CUAUTITLAN, MEXICO. **10.** En el año dos mil quince, KARINA NAYELI RAMOS RODRIGUEZ, inicio un procedimiento judicial en la Ciudad de México. **11.** Con las copias certificadas de la resolución emitida por el Juzgado Cuarto de lo Familiar de Cuautitlán, México, fue cancelada la pensión que venía recibiendo. **12.** Su acción fraudulenta es nula e improcedente. **13.** BRUNO SAUNDERS VÉLEZ, siempre vivió en su domicilio paterno.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, llévase a cabo la notificación a la señora la KARINA NAYELI RAMOS RODRÍGUEZ, del proveído de fecha VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, por medio de EDICTOS, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a continuar con el trámite de este procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá con el trámite del juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, Licenciada MYRIAM MARTÍNEZ ALARCÓN, Secretaria de Acuerdos adscrito al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se expide el presente a los treinta días de enero de (2024) dos mil veinticuatro, para todos los efectos legales que haya lugar.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, L. EN D. MYRIAM MARTÍNEZ ALARCÓN.- RÚBRICA.

1238.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN 2ª ALMONEDA.

"SE CONVOCAN POSTORES".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO BANORTE antes SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOFOM, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra RAÚL REGALADO MENCHACA Y NORMA VALADEZ TELLEZ en el expediente número 30/2008, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la CDMX, dictó el AUTO DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO que en su parte conducente dice: ... se le tiene devolviendo oficios y exhorto sin presentar y diligenciar ordenados en autos y por los motivos que indica y asimismo y como lo solicita se señalan para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble hipotecado y materia del presente juicio se señalan las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, fecha disponible en la agenda de audiencias y de acuerdo a la carga excesiva de trabajo que se tiene en este juzgado y siguiente tesis "Audiencia constitucional"

señalamiento de: visible en la página 519, Quinta Época. Tomo LXVIII, del Seminario Judicial de la Federación", debiéndose de preparar la misma como se encuentra ordenada en autos y en específico en el proveído de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés dictado en audiencia.- NOTIFIQUESE... OTRO AUTO dictado EN LA AUDIENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS que en su parte conducente dice... AUDIENCIA DE REMATE PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA.- En la Ciudad de México, siendo las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta del bien inmueble hipotecado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de RAÚL REGALADO MENCHACA Y OTRO expediente 30/2008... ABIERTA QUE FUE LA AUDIENCIA POR EL C. JUEZ... ACTO CONTINUO... EL C. JUEZ ACUERDA: Téngase a la parte actora por conducto de su apoderada legal haciendo las manifestaciones que indica y como lo solicita, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y como lo solicita, se ORDENA sacar a Remate EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el bien inmueble hipotecado y materia del presente juicio y de la presente almoneda, que ha quedado detallado con anterioridad, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, debiéndose de convocar postores por medio de EDICTOS que se publicarán POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE EL MISMO PLAZO en el periódico LA RAZÓN, en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y tableros y estrado de este Juzgado y en base a dicho precepto legal antes mencionado LA SEGUNDA ALMONEDA TENDRÁ UNA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO SOBRE LA TASACIÓN Y PRECIO DEL AVALUÓ QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA PRIMERA ALMONEDA, teniéndose como base la cantidad de \$742,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo correspondiente que obra en autos y la deducción del veinte por ciento sobre dicha cantidad para la segunda almoneda nos da la suma de \$593,600.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que sería la base para la segunda almoneda anteriormente ordenada las dos terceras partes de dicha cantidad lo es la suma de \$395,733.33 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). Y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir por lo menos el diez por ciento del valor de la suma anteriormente mencionada para la segunda almoneda, es decir la cantidad de \$59,360.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C., y sin cuyo requisito no serán admitidos y toda vez que dicho inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios correspondientes, al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO... con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, firmando en ella los que intervinieron en unión del C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ARTURO ÁNGEL OLVERA, que autoriza y da fe. DOY FE. OTRO AUTO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS que en su parte conducente dice: ... se aclara el proveído de fecha veinte de septiembre del año en curso... toda vez que se asentó mal por un error involuntario la hora al decir: "...LAS NUVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS..." que se deja sin efectos, debiendo ser lo correcto "... NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS..." que es lo que debe de subsistir en dicho auto, subsistiendo a lo demás asentado en el mismo y formando el presente parte integrante de dicho auto y al cual se ordena dar el debido cumplimiento.- NOTIFIQUESE... OTRO AUTO DE FECHA veinte de septiembre de dos mil veintitrés que en su parte conducente dice: ... y como lo solicita... se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el bien inmueble hipotecado en autos, materia del presente juicio y ubicado en el DEPARTAMENTO "C" DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 79 DE LA CALLE VALLE DE MITLA, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 5, MANZANA 45 DE LA SECCIÓN "B" DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANÁHUAC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO SUS DERECHOS AL USO DE ÁREA DE LAVADO Y TENDIDO DENOMINADO "C", Y AL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO DENOMINADO "C", señalándose para tal efecto LAS NUVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, fecha disponible en la agenda de audiencias, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE EL MISMO PLAZO, publicaciones que deberán realizarse, en el periódico "LA RAZÓN" en el Boletín Judicial, en los tableros de Avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y de este Juzgado, siendo Postura Legal la que cubra LAS DOS TERCERAS PARTES de la cantidad de \$742,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de los avalúos debidamente actualizados que obran agregado en autos, es decir, la cantidad de \$494,667.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.). Y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, es decir, la cantidad de \$74,200.00 (SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). mediante certificado de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., y sin cuyo requisito no serán admitidos. Y toda vez que dicho inmueble materia del presente Juicio se encuentra fuera del ámbito de Competencia por Territorio de este Juzgado de la Ciudad de México, en consecuencia, GÍRESE atento EXHORTO con los insertos necesarios correspondientes, al(a) C. JUEZ(A) COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre de dicha localidad y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho Juez Exhortado, y se faculta a dicho Juez exhortado, para que bajo su más estricta responsabilidad, aplique las medidas solicitadas en el escrito de cuenta y las necesarias para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, concediéndosele un PLAZO de SESENTA DÍAS hábiles, para la diligenciación del Exhorto...- Notifíquese.

México, Ciudad de México a 22 de Enero del 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO JOSE ARTURO ANGEL OLVERA.-RÚBRICA.

1239.- 23 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. SONIA MONROY SOBERANES, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1397/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del PREDIO UBICADO EN

CALLE QUETZALCÓATL, NÚMERO 31, COLONIA HUEYOTENCO (SOC. CIVIL), MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE QUETZALCÓATL.

AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON ENRIQUETA SOBERANES DE MONROY.

AL ORIENTE: 21.00 METROS Y COLINDA CON MODESTO MONROY CRUZ.

AL PONIENTE: 21.00 METROS Y COLINDA CON LOTE VEINTICINCO. ACTUALMENTE CON ESTHER MONROY SOBERANES.

Con una superficie aproximada de 210.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud; que en fecha DOCE (12) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), celebro de un contrato privado de compraventa a manos de la señora MODESTO MONROY CRUZ, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-02-034-20-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes; AL NORTE COLINDA CON CALLE QUETZALCÓATL; AL SUR COLINDA CON ENRIQUETA SOBERANES DE MONROY; AL ORIENTE COLINDA CON MODESTO MONROY CRUZ; AL PONIENTE CON LOTE VEINTICINCO. ACTUALMENTE CON ESTHER MONROY SOBERANES.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los doce días de enero del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de quince de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1240.- 23 y 28 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PAULA CRUZ PIÑA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1103-2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE DONCELES, SIN NUMERO, COLONIA NUEVA SANTA MARIA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS Y LINDA CON MARIA EUGENIA CANO MONTIEL;

AL SUR: 10.00 METROS Y LINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO.

AL ORIENTE: 13.00 METROS Y LINDA CON FRANCISCA MUÑOZ AGUILAR.

AL PONIENTE: 13.00 METROS Y LINDA CON FAUSTINO ISLAS LIRA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 130.00 METROS CUADRADOS.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de Buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordeno por cumplimiento de auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, la publicación de su solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Tecamac, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1241.- 23 y 28 febrero.

**JUZGADO QUINTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1312/2023, LEOPOLDA RIVERA GONZÁLEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en CALLE HUITZILOPOZTLI, SIN NÚMERO, COLONIA HUEYOTENCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha quince (15) de junio del dos mil catorce (2014), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora MARGARITA NUÑEZ GARCÍA, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- ❖ AL NORTE: En 09.00 metros colinda con Teodora Islas;
- ❖ AL SUR: En 09.00 metros colinda con calle Huitzilopoztli;
- ❖ AL ORIENTE: En 21.60 metros colinda con Lote 31 actualmente con Esther Monroy Soberanes;
- ❖ AL PONIENTE: En 21.00 metros colinda con Lote 29 actualmente con Sonia Monroy Soberanes;

Teniendo una superficie total aproximada de 197.70 m2.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1242.- 23 y 28 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1102/2023, JOSÉ ANGEL ERASTO FERNANDEZ OLVERA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en Avenida Golondrinas, sin número, Colonia San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que desde fecha veintidós (22) de septiembre del dos mil catorce (2014), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora MARÍA EUGENIA FLORES URIBE, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- ❖ AL NORTE: En 20.00 metros colinda con Avenida Golondrinas;
- ❖ AL SUR: En 20.00 metros colinda con Adán Vences;
- ❖ AL ORIENTE: En 30.00 metros colinda con Pablo Estévez;
- ❖ AL PONIENTE: En 30.00 metros colinda con Calle Narciso;

Teniendo una superficie total aproximada de 600.00 m2 (Seiscientos metros cuadrados).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1243.- 23 y 28 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: El C. YAZLIN CABRERA SUAREZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1404/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO al predio denominado MOJONTITLA respecto del bien inmueble, UBICADO EN CALLE JOAQUIN AMARO, NÚMERO 2, COLONIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.00 metros y colinda con Propiedad de la señora IGNACIA GAONA DÍAZ;

AL SUR: 13.00 metros y colinda con CALLE JOAQUÍN AMARO.

AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con SALVADOR ELIZALDE AGUILAR.

AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con CARRETERA MÉXICO PACHUCA.

Con una superficie aproximada de 130.00 (CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, celebró contrato privado de compra y venta respecto del inmueble de referencia con GREGORIA TOLENTINO ROSALES, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 50 136 16 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON Propiedad de la señora IGNACIA GAONA DÍAZ (ACTUALMENTE IGNACIA GAONA DÍAZ); AL SUR CON Calle JOAQUÍN AMARO (ACTUALMENTE CALLE JOAQUÍN AMARO); AL ORIENTE CON SALVADOR ELIZALDE AGUILAR (ACTUALMENTE SALVADOR ELIZALDE AGUILAR); AL PONIENTE CON CARRETERA MÉXICO PACHUCA (ACTUALMENTE CARRETERA MÉXICO PACHUCA).

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. - LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ. - SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1244.- 23 y 28 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN
TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EFREN MONROY SOBERANES, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1353-2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE QUETZALCOATL, MANZANA 4, LOTE 30, COLONIA HUEYOTENCO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE QUETZALCOATL;

AL SUR: 10.00 METROS Y LINDA CON LOTE 66, ACTUALMENTE SONIA MONROY SOBERANES.

AL ORIENTE: 21.00 METROS Y LINDA CON LOTE 55, ACTUALMENTE ESTHER MONROY SOBERANES.

AL PONIENTE: 21.00 METROS Y LINDA CON LOTE 57, ACTUALMENTE JAVIER MONROY SOBERANES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 210.00 METROS CUADRADOS.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de Buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordeno por cumplimiento de auto de fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés, la publicación de su solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciando en Tecámac, Estado de México, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1245.- 23 y 28 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EI C. ESTHER MONROY SOBERANES Y SONIA MONROY SOBERANES, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1352/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble, UBICADO EN CALLE HUITZILOPCHTLI, NUMERO 25, COLONIA HUEYOTENCO CONOCIDA COMO COLONIA HUEYOTENCO (SOC. CIVIL), MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 09.00 metros y colinda con Teodora Islas;

AL SUR: 09.00 metros y colinda con Roció Adriana (HUITZILOPCHTLI);

AL ORIENTE: 18.45 metros y colinda con Lote 26, actualmente EFREN MONROY SOBERANES.

AL PONIENTE: 17.80 metros y colinda con Lote 24, actualmente JAVIER MONROY SOBERANES.

Con una superficie aproximada de 163.00 (CIENTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, celebró contrato privado de compra y venta respecto del inmueble de referencia con ENRIQUETA SOBERANES NAVA, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 02 031 03 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON TEODORA ISLAS (ACTUALMENTE TEODORA ISLAS); AL SUR CON ROCIO ADRIANA (HUITZILOPCHTLI) (ACTUALMENTE CALLE HUITZILOPCHTLI); AL ORIENTE CON LOTE 26 (ACTUALMENTE EFREN MONROY SOBERANES); AL PONIENTE CON LOTE 24 (ACTUALMENTE JAVIER MONROY SOBERANES).

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1246.- 23 y 28 febrero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 865/2022, relativo al juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por NORMA ANGÉLICA RAMÍREZ MÉNDEZ, en contra de SAMUEL BIEN-AIME, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, en fecha doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar por medio de edictos a SAMUEL BIEN-AIME o a quien tenga algún interés jurídico al presente procedimiento, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES:** A.- La Perdida de la Patria Potestad que ejerce el demandado sobre mi menor hijo de nombre AMAURI RAÚL BIEN-AIME RAMÍREZ. B.- LA GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA a favor de la suscrita de mi menor hijo AMAURI RAÚL BIEN-AIME RAMÍREZ. C.- EL PAGO Y ASEGURAMIENTO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA, a favor de mi menor hijo AMAURI RAÚL BIEN-AIME RAMÍREZ. D.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio; **HECHOS.** 1.- A finales del año dos mil dieciocho nos conocimos la suscrita NORMA ANGÉLICA RAMÍREZ MÉNDEZ y el señor SAMUEL BIEN-AIME en el Centro Juvenil Saleciano de Coacalco, Estado de México, lugar donde acudí a algunos eventos católicos fungiendo el señor SAMUEL BIEN-AIME como novio. 2.- Es el caso que el ahora demandado y la suscrita estuvimos en contacto por redes sociales,

expresándome por dichos medios el señor SAMUEL BIEN-AIME que no quería seguir formando parte de la congregación y que su idea era venir a vivir a México, por lo que renuncia en el mes de mayo del año dos mil diecinueve, y lo retornan a su país de origen, puesto que aquí tenía permiso de permanencia de un año, mismo que vencía en el mes de agosto del mismo año. 3.- Es el caso que de nueva cuenta el ahora demandado en el mes de junio del año dos mil diecinueve retorna a la Ciudad de México y me pide vivir en mi casa mientras buscaba donde instalarse. Desde ese momento decidí apoyarlo puesto que tenía problemas con el idioma y su pretexto era que yo era la única persona que podría ayudarlo. 4.- Es el caso también que como pasaba el tiempo, me comento que su idea era formar una familia conmigo, a lo cual yo acepte y nos involucramos sentimentalmente, en repetidas ocasiones note su falta de compromiso y empeño de sobresalir o en adaptarse en el rol de pareja, es de hacer notar que la suscrita siempre me hice cargo de todos sus gastos ya que el pretextaba para no buscar trabajo que se encontraba en el país como ilegal y así no podía encontrar trabajo. 5.- Ante dicha circunstancia nararada en el hecho anterior en varias ocasiones discutimos por eso y el abandono la casa por pocos días y regresaba con el fin de arreglar las cosas y volvía a instalarse en mi domicilio. 6.- De dicha relación procreamos al menor de nombre AMAURI RAÚL BIEN-AIME RAMÍREZ, mismo que nació el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte y quien en la actualidad cuenta con un año once meses de edad. 7.- Después de registrar al niño con su apellido, el ahora demandado me pidió ayuda para obtener su estancia en el país, motivo por el cual acudimos a realizar el trámite en las oficinas de migración de Toluca, en marzo del año dos mil veintiuno haciéndome cargo la suscrita de todos los gastos necesarios. 8.- Es el caso que una vez que obtuvo su permiso como residente permanente el ahora demandado por paternidad, nos abandono a su hijo y a la suscrita el día doce de abril del año dos mil veintiuno, motivo por el cual y a efecto de tener constancia de dicha circunstancia acudí a la Oficialía Mediadora y Conciliadora de Coacalco, a levantar un acta informativa. 9.- El último domicilio en que hice vida en común con el ahora demandado lo fue el ubicado en manzana 8, lote 41, casa 202, Rinconada San Felipe, Municipio de Coacalco, Estado de México, mismo domicilio en el que actualmente vivo con mi menor hijo. 10.- El ahora demandado desde que se ausento del domicilio donde hacíamos vida en común, ha dejado en el más completo abandono físico, moral y económico a nuestro menor hijo de nombre AMAURI RAÚL BIEN-AIME RAMÍREZ, abandonando sus deberes de padre y dejándole de brindar el calor de un verdadero padre tan necesario para nuestro menor hijo, no reintegrándose a nuestro domicilio, a pesar de que ya transcurrieron más de tres meses.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cinco (05) de Octubre del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1247.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 29604/2022 promovido por ERIKA HERNANDEZ VELAZQUEZ, en contra de MIGUEL ÁNGEL MORENO JIMENEZ y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., por lo que se ordena emplazar a este último mediante edictos y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora: Por medio del presente escrito, vengo a presentar demanda EN VIA DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION del inmueble ubicado en CALLE CALZADA FUEGO NUEVO Y POPOCATEPTL, MANZANA 234, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, señalo como demandados a MIGUEL ÁNGEL MORENO JIMENEZ y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. de quienes demanda, las siguientes prestaciones: **A).**- La declaración judicial de que la suscrita ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en CALLE CALZADA FUEGO NUEVO Y POPOCATEPTL, MANZANA 234, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de haber reunido todos y cada uno de los elementos constitutivos de la acción de usucapión que en la presente demanda se ejercita. **B).**- Una vez que sea procedente mi acción, la tildación o cancelación de la inscripción registral que existe favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y en su lugar asiente la inscripción correspondiente a favor de la suscrita, como consecuencia de la sentencia que a mi favor llegara a dictar su señoría en atención a mis pretensiones. **C).**- La inscripción en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de la sentencia ejecutoriada que declare que ha operado en mi favor la usucapión sobre el inmueble mencionado que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio Real Electrónico número 0030216. Narrando los siguientes hechos: **1.-** Con fecha 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, adquirí mediante contrato de compra-venta del señor MIGUEL ÁNGEL MORENO JIMENEZ el inmueble ubicado en CALLE CALZADA FUEGO NUEVO Y POPOCATEPTL, MANZANA 234, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA en Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo cual consta a diversas personas y se acredita con el anexo número 1. **2.-** En la misma fecha en que se celebró el contrato a que se refiere el hecho anterior se le pago, se pacto que el precio de la operación de la compraventa fue el de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual fue pagado al momento de la celebración del contrato. **3.-** El predio ubicado en CALLE CALZADA FUEGO NUEVO Y POPOCATEPTL, MANZANA 234, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 MTS. CON CALZADA FUEGO NUEVO; AL SUR: 17.50 MTS CON LOTE 2; AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON LOTE 33; AL PONIENTE: 10.12 CON CALLE POPOCATEPETL. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele saber que las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1248.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En autos del expediente número 1114/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por CÉSAR ANTONIO GONZÁLEZ de CLEOTILDE MONROY OCHOA, la Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, por auto dictado en fecha veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024), ordenó dar vista a la señora CLEOTILDE MONROY OCHOA, para que dentro del plazo de cinco días siguientes a la última publicación se apersona en este Procedimiento Especial, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, transcurrido el plazo, haciendo saber los siguientes HECHOS:

“...1.- En fecha 19 diecinueve de Julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco la C. CLEOTILDE MONROY OCHOA y el suscrito contrajimos matrimonio ante la Oficialía número 01 del Registro Civil del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como se acredita fehacientemente con la copia digitalizada del acta de matrimonio número 00820 que corre agregada al presente para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

2.- El referido vínculo matrimonial fue celebrado BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, como se desprende de la copia digitalizada del acta de matrimonio que corre agregada a este escrito.

3.- De nuestra unión no procreamos ningún hijo, toda vez que así lo decidimos la señora CLEOTILDE MONROY OCHOA y el suscrito.

4.- BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a Su señoría que el último domicilio en el cohabitamos la C. CLEOTILDE MONROY OCHOA y el suscrito es el ubicado en: calle Puerto Tampico número 25 B (veinticinco, letra “B”), Colonia Ampliación Lomas de San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54040.

5.- He de manifestar a su Señoría que aproximadamente a los 6 seis meses de casados, es decir en el mes de enero de 1996 mil novecientos noventa y seis, derivado de la mala situación económica por la que atravesábamos como matrimonio y después de platicar con la señora CLEOTILDE MONROY OCHOA decidí trasladarme al Norte del país, estableciéndome en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California Norte, México; sin embargo a la presente fecha entre la señora CLEOTILDE MONROY OCHOA y el suscrito ya no existe entendimiento ni siquiera comunicación por lo que VENGO A SOLICITAR por este medio LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que a la presente fecha me sigue uniendo con la señora CLEOTILDE MONROY OCHOA, toda vez que como lo señalé anteriormente BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE ES MI ENTERA VOLUNTAD DE NO QUERER CONTINUAR CON EL MATRIMONIO.

6.- De lo anterior y al desconocer totalmente en dónde o en qué lugar puede ser ubicada la citada CLEOTILDE MONROY OCHOA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.375 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México en este acto respetuosamente solicito se sirva ordenar se notifique por edictos a efecto de estar en posibilidades de dar seguimiento al presente juicio...”

Por lo que, se publica el presente edicto por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se le notifique personalmente y le corran traslado con las copias simples del presente procedimiento, debidamente selladas; señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, dicho edicto se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la citación.

Se extiende el presente edicto el día 14 catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- L. EN D. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, FIRMA EL PRESENTE CONFORME A LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

1249.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SRIA. *B*.

EXP. No. 346/2020.

A: CARLOS GREGORIO MONROY RUEDAS Y LAURA LOPEZ VELEZ.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/250295, EN CONTRA DE MONROY RUEDAS CARLOS GREGORIO Y LOPEZ VELEZ LAURA, Expediente número 346/20, por auto de fecha quince de diciembre y seis de junio del dos mil veintitrés, ocho de noviembre y veintiséis de agosto del dos mil veintidós, LA C. JUEZ INTERINA DEL TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA MONICA HUERTA VILLASEÑOR, ordene se ordena emplazar a CARLOS GREGORIO MONROY RUEDAS Y LAURA LOPEZ VELEZ, haciéndole del conocimiento que quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado para que produzca su contestación, a fin de que comparezca al Local de este Juzgado en un término que no exceda de TREINTA DÍAS a recibir dichas copias, mismo que comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto ordenado, y una vez que fenezca dicho término o comparezca a recibir las citadas copias, comenzará a correr el término de QUINCE DÍAS para que produzca su contestación a la demanda oponga excepciones y defensas y ofrezca pruebas; toda vez que por auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil veinte se admitió la demanda en la cual se reclamaron las siguientes prestaciones: a) Vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito objeto de la Litis, b) El pago de 20,302.67 UDIS (Unidades de inversión), equivalente a la cantidad de \$157,230.88 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 88/100 M.N.), por concepto de Saldo de Capital Inicial Dispuesto del crédito otorgado, cantidad líquida resultante de conformidad con lo pactado en el documento base de la acción, es decir, de multiplicar el valor de las UDIS que conforman el capital soluto adeudado por el valor de dichas unidades a la fecha en que debió realizarse el pago, siendo este de 5.349322 por UDI (Unidad de Inversión) en el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 de conformidad con el Estado de Cuenta Certificado; c).- El pago de 89.35 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$477.95 (CUATROCIENTOS SETENTA SIETE PESOS 95/100 M.N.), por concepto de Saldo de Amortizaciones a Capital vencidas al 30 DE JUNIO DE 2012 de conformidad con lo pactado en la cláusula SEXTA PAGOS DEL CREDITO Y ACCESORIOS en relación a la cláusula DECIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE PAGOS tal y como se desprende del Estado de Cuenta Certificado; d) El pago de 519.97 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$2,781 46 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.) por concepto de Saldo de Intereses Ordinarios a razón de la tasa pactada en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la presente acción, sobre el monto del Saldo de Capital Vencido y no pagado (Suerte Principal): vencidos al 30 DE JUNIO DE 2012 de acuerdo al Estado de Cuenta Certificado y, de conformidad a lo pactado en la cláusula SEPTIMA-INTERESES ORDINARIOS del contrato base; e).- El pago de 13.34 UDIS (Unidades de inversión), equivalente a la cantidad de \$71.36 (SETENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.) por concepto de Saldo de la Comisión por Administración vencidas al 30 DE JUNIO DE 2012 de conformidad con lo pactado en la cláusula QUINTA COMISIONES que se cuantificará en ejecución de sentencia hasta la total solución del presente asunto; g) El pago de 15,822.81 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$84,641.31 (OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA UN PESOS 31/100 M.N.) por concepto de Saldo de los Intereses Moratorios, a razón de la tasa pactada en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria en el que se funda la presente acción, sobre el monto de Saldo de Capital Vencido y no pagado (Suerte Principal); generados del periodo que comprende del día 01 DE JULIO DE 2012 y hasta el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 en términos del Estado de Cuenta Certificado conforme lo pactado a en la cláusula NOVENA.- SANCIONES ECONOMICAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO B) INTERESES MORATORIOS del contrato base de la acción más los que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto; h).- La declaración judicial para el caso de que el acreditado y hoy demandado no haga pago de las prestaciones reclamadas se proceda en la vía de apremio al trance y remate de la garantía hipotecaria previamente pactada y considerando la relación de los créditos en términos del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria; i).- El pago de 80.83 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente la cantidad de \$432.41 a (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 41/100 M/N.) por concepto de Saldo de Seguros Vencidos contratados contra daños de la vivienda, así como de vida e invalidez total y permanente a cargo del hoy demandado en términos de la cláusula DECIMA TERCERA.- SEGUROS mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia; j).- El pago de los daños y perjuicios que se han ocasionado a la parte actora por demérito de la garantía causado por el uso y goce de la vivienda materia del juicio, en los términos pactados en el contrato base de la acción, así como por ja omisión en su obligación de pago; k) El pago de los gastos y costas que la presente instancia origine; f).- El pago de 31.12 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$166.47 (CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.) por concepto de Saldo de la Comisión por Cobertura vencidas al 30 DE JUNIO DE 2012 de conformidad con lo pactado en la cláusula QUINTA COMISIONES que se cuantificará en ejecución de sentencia hasta la total solución del presente asunto.

Y toda vez que el último domicilio de los demandados se encuentra fuera de esta Jurisdicción, gírense atentos exhortos con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN VILLA NICOLAS ROMERO, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 9 de enero del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LIZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES AL DIRECTOR GENERAL DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIODICO EL DINANCIERO.

1250.- 23, 28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el BANCO INVEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO 1055, en contra de FLORES BARRANCO ERICK IVAN Y JUAREZ LOPEZ NYDIA ISABEL, del expediente 856/2017, de la Secretaría "B", La C. Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO con auto de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, por así permitirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga lugar la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en LA VIVIENDA "B", CONSTRUIDA SOBRE EL AREA PRIVATIVA SIETE, DEL LOTE CONDOMINIAL DIECISEIS, DE LA MANZANA VEINTISEIS, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMERICAS",

UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y linderos que se detallan en autos, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se fijaran una ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles EN EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA por la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 04 de diciembre del 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

Para su publicación, por UNA OCASION, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en los avisos de la TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el periódico "DIARIO IMAGEN", y en los tableros de avisos de este juzgado.

1251.- 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN BARRERA GUZMAN, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1265/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE 8 S/N, LOTE 67, ESQUINA CON CALLE 5, COLONIA LA PALMA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 25.00 veinticinco metros y colinda con ELEUTERIO LARA GARCIA, ACTUALMENTE con su hijo el señor GABRIEL LARA CRESCENCIANO); AL SUR: En 25.00 veinticinco metros, y colinda con ROSA MARIA MENDEZ LOYOLA, ACTUALMENTE con el señor JUAN BENITO SERRANO LOPEZ; AL ORIENTE: En 8.00 ocho metros, con JESUS FRANCO MARTINEZ; AL PONIENTE: En 8.00 ocho metros y colinda con CALLE OCHO; Con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro y seis de septiembre de dos mil veintitrés, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés y uno de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1252.- 23 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA PÁTRICIA SANCHEZ HIDALGO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 105/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un INMUEBLE UBICADO EN CALLE NICOLAS ROMERO NUMERO 5, BARRIO SAN MARTIN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 17.30 metros y colinda con CALLE NICOLAS ROMERO; AL SUR: En 17.30 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: En 9.50 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: En 9.50 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA; Con una superficie de 164.35 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1253.- 23 y 28 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 56/2024, la C. ANA LILIA SÁNCHEZ LÓPEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un Inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria, sin número, Colonia Centro, Municipio de Tejupilco, Distrito de Temascaltepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.45 metros y colinda con Calle Guadalupe Victoria; AL SUR: 8.45 metros y colinda con JUAN HERNÁNDEZ FIGUEROA; AL ORIENTE: 27.75 metros y colinda con ADRIÁN GONZALO SÁNCHEZ CEDILLO; AL PONIENTE: 27.75 metros y colinda con SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN; con una superficie de 224.49 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a siete de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 25 de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

1254.- 23 y 28 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 113/2024, EDUARDO LOVERA DE SANTIAGO, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar su posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO EN LA LOCALIDAD DE TECOAC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 20.36 METROS COLINDA CON GERARDO LOVERA DE SANTIAGO; AL SUR: 21.40 METROS, COLINDA CON JORGE HUITRON GONZALEZ; AL ORIENTE: 20.25 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 22.50 METROS COLINDA CON CESAREO ESCOBAR TRINIDAD. Con una superficie de 443.30 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

1256.- 23 y 28 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 158/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HUMBERTO LOVERA DE SANTIAGO, sobre un un predio que se encuentra ubicado en Calle sin nombre, sin número de la Localidad de Tecuac, Municipio de Atlacomulco, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 22.83 mts y colinda con Ariel Lovera Suárez; Al Sur: 22.30 mts y colinda con Hugo Escobar Becerril, Al Oriente: 15.00 mts y colinda con Cesareo Escobar Trinidad, y Al Poniente: 15.00 mts y colinda con Calle sin Nombre, con una superficie de 345.53 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

1257.- 23 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

“PILAR ACOSTA SÁNCHEZ”.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de diciembre del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SOLÍS CASTILLO ANTONIO, bajo el expediente número 31082/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de la demanda a continuación: se pretende la declaración judicial de haber operado la usucapión respecto del inmueble

ubicado en LOTE 26, MANZANA XVII, SECCIÓN "A", FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a favor del actor y se le declare como legítimo propietario ordenado al REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC perteneciente al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO la inscripción en dicho instituto, así como el pago de gastos y costas que se originen en el presente asunto; tomando en consideración que: El 02 de noviembre del año 2012, mediante Contrato Privado de Compra Venta, adquirió el Señor SOLIS CASTILLO ANTONIO, de la señora PILAR ACOSTA SANCHEZ, el inmueble denominado LOTE 26, MANZANA XVII, SECCIÓN "A", FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyo predio tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 10.00 Metros y colinda con Lote 25, al Sur mide 10.00 Metros y colinda con Calle Ébano, al Oriente mide 20.00 Metros y colinda con Lote 20, al poniente mide 20.00 Metros y colinda con lote 24, bajo los antecedentes registrales: partida;140, volumen:32, libro: Títulos Traslativos De Dominio, sección:1; folio real electrónico: 00371245. Actualmente identificado por la autoridad municipal como el inmueble ubicado en CALLE EBANO, NUMERO 106, MANZANA 17, LOTE 26, COLONIA VIVEROS XALOSTOC ESTADO DE MÉXICO, habitando el inmueble en calidad de dueño, desde que lo adquirí, he pagado las contribuciones de ley, y tengo la Posesión del inmueble a Título de Propietario, en forma pacífica, pública y de buena fe y que realizado mejoras al mismo, como se acredita mediante diversas documentales y pruebas, por lo que por conducto de la Secretario, procedase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinte de diciembre de dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaría de este Juzgado, las copias de traslado Correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de enero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

367-A1.- 23 febrero, 6 y 14 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

URBANIZADORA TLAL-MEX S.A., se le hace saber que:

En el expediente 707/2022 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANTONIO LOZA HERNÁNDEZ en contra de URBANIZADORA TLALMEX, S. A., MA. DE JESÚS SANTA FLORES GUTIÉRREZ y el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, reclamando las siguientes **prestaciones**: A).- La PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN, respecto del inmueble ubicado en el lote 27 de la Manzana 40, de la Sección Ira. Del Fraccionamiento "Jardines de Atizapán", en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, también conocido como Calle Paseo de Atizapán, número 59, Manzana 40. Lote 27, Colonia Fraccionamiento Jardines de Atizapán, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, México y construcciones ahí existentes, con las siguientes medidas y Colindancias: Noroeste en 8:00 metros con Paseo de Atizapán; Sureste en 8:00 metros con parte del Lote 25; Noreste en 25:00 metros con Lote 1; Suroeste en 25:00 metros con Lote 26 (actualmente Lote 26-A, 26-B y 26 C); Con superficie de 200 metros cuadrados. B).- La declaración por resolución judicial que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPION del inmueble de referencia y de poseedor me he convertido en legítimo propietario. C).- La CANCELACIÓN de la inscripción existente a favor de URBANIZADORA TLALMEX, S.A. la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 17. Volumen 6, libro primero, sección primera, de fecha 14 de noviembre de 1957. Actualmente identificada con el Folio Real Electrónico número 00342664. D).- La INSCRIPCIÓN de la resolución judicial que declare que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN del inmueble referido y de poseedor me he convertido en propietario y me sirva de título de propiedad. E).- El pago de gastos y costas. En base a los siguientes **HECHOS**: En fecha 28 de mayo de 1966, en el Distrito Federal hoy Ciudad de México, MA. DE JESÚS SANTA FLORES GUTIERREZ O MARIA DE JESÚS SANTA FLORES GUTIERREZ, en su carácter de Promitente Compradora y URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A., en su carácter de Promitente Vendedora, celebraron Contrato Privado de Promesa de Vender y Comprar tomó POSESIÓN del inmueble de referencia en los términos de la cláusula CUARTA de ese contrato, una vez que se cubrieron los seis primeros pagos mensuales, mencionados en la cláusula TERCERA, del documento base de la acción, por lo que realizó los trámites correspondientes en el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a efecto de regularizar el Patrón Catastral, para que éste quede a su nombre, el inmueble aparece como propietario poseedor, precisamente la demandada MA. DE JESÚS SANTA FLORES GUTIERREZ O MARIA DE JESÚS SANTA FLORES GUTIERREZ; de la Cesión de Derechos y Obligaciones, en relación al inmueble materia de la litis, haciéndole entrega en ese momento de la POSESIÓN de ese inmueble, con la salvedad de que, por un error involuntario, en este Contrato se mencionó que la fecha del Contrato Privado de Promesa de Compra venta que celebraron fue de fecha 26 de mayo de 1966, cuando en realidad su fecha correcta es de 28 de mayo de ese año, entregándole el contrato privado de referencia o muy probablemente una copia simple de éste, así como la Entrega del Recibo Oficial de fecha 2 de abril de 1975, que contiene el Contrato original de fecha 28 de mayo de 1966, que celebró en su carácter de Promitente Compradora, con URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A., en su carácter de Promitente Vendedora, respecto del inmueble multireferido, este se extravió, lo anterior pude percatarme cuando revise toda la documentación relativa a

ese inmueble con el fin de llevar a cabo el proceso de escrituración definitiva a mi nombre, y no lo encontré, por lo que, al habérselo solicitado a la señora MA. DE JESÚS SANTA FLORES GUTIERREZ o MARIA DE JESÚS SANTA FLORES GUTIERREZ, y manifestarme que ella, tampoco lo tenía. Levanté el acta correspondiente, lo que se acredita con la Constancia de Recepción de Denuncias, con folio número 4243618, de fecha 25 de agosto de 2021; Que de la copia simple del contrato de fecha 28 de mayo de 1966, la Promitente Vendedora MA. DE JESÚS SANTA FLORES GUTIERREZ O MARIA DE JESÚS SANTA FLORES GUTIERREZ, se comprometió a pagar a URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A., el precio convenido por la adquisición del inmueble materia de la litis, que fue de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL VIEJOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que se encuentra totalmente cubierto con los recibos que me entregó, más aún, cuando en la Cláusula TERCERA, del contrato Privado de Cesión de Derechos que celebré precisamente con la referida demandada; Con respecto a la Persona Moral denominada URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A., igualmente traté de localizarla para obtener una copia autorizada del Contrato Preliminar de Fecha 28 de mayo de 1966, sin embargo desconoce cuál pueda ser actualmente su domicilio, de ahí la razón de que se le notifique el presente juicio a través de Edictos. Se precisa que desde la fecha de la entrega material y jurídica de la propiedad y la POSESIÓN del inmueble objeto del juicio que nos ocupa, y hasta la presente fecha, el actor ha OCUPADO dicho inmueble y cumplido con las obligaciones derivadas de la relación contractual, así como con todos y cada uno de los pagos inherentes a dicho inmueble.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado URBANIZADORA TLAL-MEX S.A., por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se expide el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

368-A1.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 1550/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JUAN VELAZQUEZ VELAZQUEZ, en el que por auto dictado en fecha diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023), se admitió el procedimiento y por auto de fecha doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se ordena publicar los edictos con las siguiente prestaciones: 1.- La inscripción judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio inmueble ubicado en CALLE DOLORES SIN NUMERO, BARRIO TLATILCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.85 metros y colinda con PRIVADA DOLORES SIN NUMERO, AL SUR.- 21.60 metros y colinda con SOFIA SUAREZ PACHECO, AL ORIENTE.- 21.45 metros y colinda con MARIA ELENA SANCHEZ FIESCO y AL PONIENTE.- 14.75 metros y colinda con CALLE DOLORES SIN NUMERO, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por DOS VECES con intervalos de DOS DIAS. Se expide para su publicación a los catorce (14) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACION: A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

370-A1.- 23 y 28 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ALMONEDA DE REMATE.

Dentro del expediente marcado con el número 39/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CARLOS ORTEGA MORALES Y OTROS, en contra de MACROBRAS DE TERRACERIAS Y EXCAVACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto de la FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO LAS TINAJAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros setenta y siete centímetros con rancho Santa Teresa, nuevamente AL SUR en quinientos setenta y cinco metros con Atlas de México, nuevamente AL PONIENTE en trescientos cinco metros con Rancho el Maguay, AL SUR ORIENTE en ciento sesenta y nueve metros y noventa centímetros con terreno vendido a inmobiliaria TIGRIS S.A.M, con una superficie de trescientos noventa y dos mil trescientos noventa y nueve metros y ocho centímetros cuadrados, sirviendo como precio de la venta la cantidad de \$27,265,000.00 (VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se apercibe a los mismos que para el caso de que su postura sea en efectivo lo deberá hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado, sirviendo como postura legal como base para el remate la cantidad referida, debiendo publicarse los edictos POR UNA SOLA OCASIÓN, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado México", y en el Boletín Judicial así como en la tabla de avisos de este Juzgado.

Se expide a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. Fecha de la audiencia que ordena la publicación del presente edicto: diez de enero de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

371-A1.- 23 febrero.